

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
222/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 115/2025 DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 968/2024.	4 A7 NO EJERCE
640/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DE LA REVISIÓN FISCAL 199/2024 DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EN LISTA
144/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1150/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	8 A14 RESUELTO
175/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL IMPEDIMENTO 22/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	8 A14 RESUELTO
257/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA	

	PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 928/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	8 A 14 RESUELTO
57/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ENTONCES SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 357/2022. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	8 A 14 RESUELTO
106/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 75/2025 Y 84/2025, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 41/2025; EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 53/2025, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 26/2025; Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 42/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	8 A 14 RESUELTO

79/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 610/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	15 A 17 RESUELTO
87/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 642/2025 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 478/2025 (CUADERNO AUXILIAR 797/2025), DICTADO EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	28 A 37 RESUELTA
5740/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 16/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
222/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 17/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS	38 A 53 RESUELTO

19/2026	GONZÁLEZ). AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1778/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	54 A 61 RESUELTO
69/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	62 A 101 RESUELTA
17/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	102 A 107 RESUELTA
80/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS	102 A 107 RESUELTA

65/2026	GONZÁLEZ). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	102 A 107 RESUELTA
79/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS SETENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	102 A 107 RESUELTA
5/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VII, INCISOS E), H) E I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 179. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	108 A 114 RESUELTA
118/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, PUNTO 9, DE LA LEY DE	108 A 114 RESUELTA

	INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
283/2026	CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHERÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	108 A 114 RESUELTA
106/2026	CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, INCISOS A) Y B), DE LA LEY NÚMERO 381 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	108 A 114 RESUELTA
130/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 190 BIS, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, INCISO A), Y QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,	EN LISTA

127/2025 Y SU ACUMULADA 133/2025	MEDIANTE DECRETO 0315. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF). ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA
240/2023	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO 687 DEL PODER LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEL OFICIO 2618/167/2023 DE NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODOS CON MOTIVO DEL DESECHAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE VETO A LOS DECRETOS 118, 139, 148, 151, 184 Y 263, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD MENCIONADA DE CINCO DE ABRIL, ONCE DE MAYO, SEIS DE JUNIO Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
42/2026 Y SU	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE	EN LISTA

ACUMULADA 45/2026	LOS DERECHOS HUMANOS Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	
182/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2163/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
237/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2135/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
1038/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 339/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
2227/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EN LISTA

	TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	
--	---	--

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2026**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:04 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndîi ñani kuaha ja ka.iyo-ní nde jiká.*

Kutahavi-ò ndîi nuù táká ma tnahá-ò ja nguenda-í vitná nde nuù Vehé Knahanú yahá, suchi.kasikuahá nuù Vehé naní Universidad Iberoamericana ja kuú ñuù YuteNyohó, suu.ní suchi.kasikuahá nuù Vehé naní Comunicación Sentido

Común ja kuú ñuù Nayarit te suu.ní táká ma tnahá-ò ja kakuu-í ñuù Michoacán má.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja kajaha-ní tnuhù navahà táká ma kii kandeheya-ní tniñú kasahá-sa yahá.

Traducción: Buenos días, hermanos y hermanas que se encuentran a la distancia.

Buenos días a todas nuestras amigas y amigos que han llegado hasta aquí, a la Suprema Corte; a las y los estudiantes de la escuela llamada Universidad Iberoamericana de Puebla; a quienes nos visitan de Comunicación Sentido Común, de Nayarit; y también a todas nuestras amigas y amigos que vienen del estado de Michoacán.

Agradezco a cada una y cada uno de ustedes por haber aceptado estar aquí y acompañarnos para observar los trabajos que realizamos todos los días en este lugar.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a la distancia a través de Plural Televisión el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les doy la más cordial bienvenida a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte.

También saludo, con mucho afecto, a los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla, sean bienvenidos a este Salón de Plenos; a quienes integran

también Comunicación Sentido Común de Nayarit, bienvenidos y bienvenidas a este Salón de Plenos y a los hermanos y hermanas que nos visitan de Michoacán, sean bienvenidos también, gracias por su acompañamiento, por su presencia en estas sesiones en vivo de los Ministros y Ministras del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días, gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro, Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 2 y 10, correspondientes a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 640/2025 y al amparo directo en revisión 5740/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 111 ordinaria, celebrada el miércoles veintiséis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes, el proyecto de acta que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna intervención, si

no hay alguna sugerencia al proyecto de acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstenselo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos a desahogar los asuntos listados para esta sesión. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 222/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 115/2025, DERIVADO DEL JUICIO AMPARO INDIRECTO 968/2024.

Cuyo tema es: En un juicio de amparo en el que se concedió la suspensión definitiva para que se celebrara una audiencia de revisión de medidas cautelares dentro de una causa penal seguida por el delito de desaparición forzada, ¿debió darse intervención a las víctimas indirectas, en calidad de terceras interesadas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Ministra Sara Irene Herrerías tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Respecto a la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción de que dio cuenta el secretario, respetuosamente, declaro mi impedimento para formar parte de la discusión y resolución de la misma, toda vez que, a mi consideración, se configura la causal de impedimento establecida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón que la investigación penal sobre estos hechos se investigó -y se sigue investigando- en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la que fui titular en la Fiscalía General de la República. En razón de lo anterior, declaro el mencionado impedimento y someto a su consideración de este Honorable Pleno el no intervenir en la discusión y resolución de esta solicitud, en virtud de que, en mi opinión, estoy frente a una causa de impedimento. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Está a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea la Ministra Sara Irene Herrerías. Si no hay ninguna intervención, secretario tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento planteado por la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

|

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.

Ahora sí, está a consideración de ustedes la solicitud de ejercicio de facultad de atracción número 222/2026, que ya dio cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna intervención en vía económica, les consulto. Quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(NINGUNA DE LAS PERSONAS MINISTRAS LEVANTAN LA MANO).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 222/2026.

Pasemos ahora a los asuntos del segmento 2, asuntos que no tienen estudio de fondo y reclamaciones. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista

RECURSO DE RECLAMACIÓN 144/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar sin materia, porque se interpuso en contra del acuerdo en que se admitió el amparo directo en revisión 1150/2026, el cual fue resuelto por este Tribunal Pleno en la sesión celebrada el veinticinco de junio del año en curso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 175/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo que desechó de plano la recusación formulada en el impedimento 22/2026, al no exhibirse el billete de depósito legalmente requerido.

AMPARO EN REVISIÓN 257/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el cual se propone tener por desistida a la parte quejosa, por lo que se revoca la sentencia recurrida, se sobresee en el juicio de amparo indirecto y queda sin materia la revisión adhesiva.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 57/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el cual se propone declarar sin materia y devolver los autos al juzgado de distrito del conocimiento, por lo que se dejan sin efectos el dictamen del tribunal colegio remitente y las multas impuestas.

Y, finalmente,

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 106/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, la cual se propone declarar improcedente, porque un grupo de tribunales colegiados contendientes no emitieron un criterio jurídico propio, sino que aplicaron jurisprudencia emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a la consideración de ustedes el conjunto de asuntos que forman parte de la cuenta conjunta de este segmento de la sesión; y, como hemos procedido en estos asuntos que no llevan análisis de fondo, les solicito que a la hora de emitir su voto precisen el sentido en cada uno de ellos. Señor secretario, proceda con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor de todos los asunto de que dio cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También a favor de todos los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de todos los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este segmento número 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los proyectos con que se ha dado cuenta. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de todos los asuntos. Nada más, Ministro Presidente, me permitiría excusarme de votar en el recurso de reclamación 175/2026, no sé si deba ponerse a consideración

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 175.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, dado que se trata del desechamiento de la recusación, justamente en mi contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, lo ponemos a consideración, si me lo permiten.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que cumplamos con la consideración y la votación de todos los integrantes de este Pleno. Entonces, está a consideración de ustedes, vamos a suspender momentáneamente la votación. Está a consideración de ustedes el impedimento que plantea la Ministra Lenia Batres Guadarrama. Si no hay ninguna intervención al respecto, secretario, tome la votación sobre el impedimento, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También, es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está en causa de impedimento la Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento planteado por la Ministra Batres.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA.

Vamos a continuar la votación y se toma en cuenta para el efecto del asunto listado en el número 4, adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. En el resto de los asuntos estoy a favor. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En la sección de asuntos sin estudio de fondo y recursos de reclamación, estoy a favor

de todos los asuntos, salvo en el asunto la contradicción de criterios, la 106/2026, en que mi voto, aunque es a favor, voto por la improcedencia, por razones distintas. Es cuanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Al igual que ya lo hizo usted, Presidente, quiero dar la bienvenida a estudiantes y docentes de la Universidad Iberoamericana Puebla, así como a los colegas que nos acompañan del Estado de Nayarit. Dicho lo anterior, voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones, secretario. En el asunto 6 de la lista oficial que corresponde al incidente de inejecución de sentencia 57/2025, voy a votar a favor con un voto concurrente y me voy a separar de los párrafos 37 y del resolutivo tercero de la propuesta de sentencia, en el que se propone dejar sin efectos la multa impuesta por el juez de distrito, pues -como lo he reiterado en diversos asuntos similares a este-, su estudio rebasa el análisis y el objetivo de los incidentes de inejecución de sentencia. Finalmente, en el asunto 7 de la lista oficial, es decir, la contradicción de criterios 106/2026, votaré a favor, pero me voy a separar de los párrafos 12 al 19, porque en mi opinión contienen cuestiones metodológicas de la desaparecida Segunda Sala de esta Suprema Corte, que ya han sido superadas por la actual integración. Asimismo, le sugiero al Ministro ponente, invocar

la jurisprudencia 53/2026, pues en ella este Tribunal Pleno sustentó un criterio aplicable al sentido de la consulta. Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchísimas gracias, secretario. En primer lugar, también dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla. Asimismo, dar la bienvenida a quienes nos acompañan de diferentes entidades federativas, entre ellas de los estados de Chihuahua, Michoacán y de Oaxaca. Muchísimas gracias; y, por otro lado, señalar que mi voto es a favor de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta en este segmento que no conlleva un estudio de fondo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de todos los asuntos y en esta ocasión sin observaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, con las siguientes precisiones. Existe impedimento calificado de legal en el asunto número 4, relativo al recurso de reclamación

175/2026; en el asunto número 6, que es el incidente de inejecución de sentencia 57/2025, el Ministro Giovanni Azahel Figueroa Mejía, se aparta el párrafo 37 y del resolutivo tercero y anuncia voto concurrente; en la contradicción de criterios 106/2026, número 7 de la lista, la Ministra Loretta Ortiz Ahlf vota a favor, pero por la improcedencia y por razones distintas; y, el Ministro Figueroa Mejía se aparta los párrafos 12 a 19.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN LOS TÉRMINOS DE LA CUENTA DEL SEÑOR SECRETARIO, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS ASUNTOS QUE CONFORMARON LA CUENTA CONJUNTA EN ESTE SEGMENTO DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA.

Pasemos al segmento 3, secretario, asuntos con estudio de fondo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 79/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 610/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA PARTE EN QUE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO PARA QUE RESUELVAN LAS CUESTIONES DE LEGALIDAD QUE HAYAN QUEDADO PENDIENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El asunto tiene que ver con un policía militar al que se le hizo una prueba toxicológica y que con motivo de esa prueba resultó positiva la prueba al uso de tetrahidrocannabinol; y, en ese sentido, con esa prueba, se sometió a un procedimiento administrativo ante el consejo de honor correspondiente, el cual determinó que eso constituía una mala conducta, por lo que al haberse acreditado el consumo de THC, lo que hizo el Consejo fue solicitar su baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos al Secretario de la Defensa Nacional, quien emitió el acuerdo mediante el cual el policía militar causó baja del servicio activo. Inconforme con esta determinación, el quejoso promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó diversos actos derivados de su baja, así como reclamó la inconstitucionalidad del artículo 36, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

El análisis del proyecto se centra en determinar si el artículo 36, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es contrario a los artículos 1º y 14 de la Constitución Federal por vulnerar los principios de igualdad y no discriminación, progresividad y debido proceso.

El proyecto concluye que los planteamientos de inconstitucionalidad son infundados. Respecto del principio

de igualdad y no discriminación, se razona que la norma impugnada no establece una distinción entre sujetos que se encuentran en condiciones equivalentes, ya que el personal de tropa y los militares de clase auxiliar no ocupan la misma posición jurídica que los oficiales, jefes y generales dentro de la estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas. Por ello, el trato diferenciado responde a criterios objetivos vinculados con la organización y disciplina militares.

Asimismo, se considera que tampoco existe vulneración al principio de progresividad, ya que la facultad conferida al consejo de honor no implica una reducción en el nivel de protección de derechos humanos previamente reconocido, sino que forma parte de un régimen disciplinario especial previsto para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el proyecto estima infundado el argumento relacionado con el debido proceso. Se explica que el parámetro constitucional no exige que los órganos administrativos o disciplinarios estén integrados por profesionales del derecho, sino únicamente que el procedimiento garantice las formalidades esenciales para una defensa adecuada. Bajo esta premisa, la integración del consejo de honor no resulta contraria tampoco al artículo 14 constitucional.

También se destaca que el consejo de honor no ejerce funciones jurisdiccionales ni emite resoluciones definitivas con efectos propios, pues su función consiste en calificar conductas relacionadas con la disciplina militar y, en ese

sentido, formular propuestas a la autoridad competente, que es la que adopta la decisión final correspondiente.

Con base en los razonamientos anteriores, el proyecto propone modificar la sentencia recurrida para dejar sin efectos el sobreseimiento y negar el amparo solicitado en contra del artículo 36, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y se propone, como ya se señaló, reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Décimo Circuito para que resuelva los planteamientos de legalidad que permanecen pendientes de estudio.

Recibí notas del Ministro Giovanni Figueroa y de la Ministra Sara Irene Herrerías con algunas propuestas de forma, las cuales fueron atendidas en la última versión del proyecto que se circuló. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Antes de empezar, quiero dar la bienvenida, sumarme a la bienvenida a los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla, también a la organización Sentido Común de Nayarit, sean ustedes bienvenidos; de manera especial al abogado Sebastián Meozzi y a su novia.

Bueno, adelanto que voy a votar a favor del sentido del proyecto que se nos presenta, pues coincido con la constitucionalidad del artículo 33, 36, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Armada Aérea Mexicanos, pero lo haré con consideraciones adicionales y, respetuosamente, me voy a separar de los párrafos 46, 54 y 64.

Primero debemos recordar que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra previsto en el artículo 1° constitucional, el cual permea todo el ordenamiento jurídico y funciona como un límite a los poderes del Estado.

El artículo 1° constitucional no exige un trato idéntico en todo supuesto, sino que prohíbe distinciones sin justificación objetiva y razonable. En el presente asunto, la distinción no se apoya en una categoría sospechosa como el origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social u otra análoga, sino en la posición jerárquica y funcional dentro de la estructura castrense.

En el amparo en revisión 1056/2018, resuelto por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, se formularon algunas consideraciones en el sentido de que las actividades específicas asignadas a diferentes clases de miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son consecuencia directa de la división del trabajo.

En dicho precedente, esta Suprema Corte avaló ese tipo de distinciones jerárquicas y sostuvo que un soldado no se

encuentra en igualdad de circunstancias frente a otros grados de la escala militar, pues la asignación de cada grado depende de la modalidad de ingreso, la formación y los requisitos exigidos.

Asimismo, señalo que la estructura jerárquica del Estado exige, precisamente, un trato diferenciado entre sus miembros, sus distintos niveles, para no restar eficiencia a la cadena de mando y que ese trato desigual entre grados no vulnera el principio de igualdad cuando obedece a las necesidades y a la organización propia de la institución armada.

En ese sentido, el precepto impugnado del sistema disciplinario militar respeta el derecho de igualdad y no discriminación de los militares de tropa y de la clase auxiliar frente a otro tipo de personal, como lo son oficiales, jefes y generales, al sujetarlos a las vías y procedimientos diversos que responden a las distintas funciones de su rango y responsabilidades.

Al respecto, destaca que el actual reglamento de organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor y Consejo Superior de la Disciplina en el Ejército, Fuerza Armada y Guardia Nacional prevé el procedimiento respectivo para sancionar la conducta de las y los generales y jefes mismo que se llevará a cabo por un consejo superior de disciplina.

Lo anterior, confirma la necesidad de prever mecanismos de sanción diferenciados para los diferentes integrantes de las Fuerzas Armadas. Por otro lado, no comparto la afirmación de la que parte el proyecto en el sentido de que el debido proceso no exige que los integrantes del consejo de honor sean profesionales del derecho, ya que estimo que el estudio de este concepto de violación debe edificarse sobre la base de que el referido Consejo está conformado por personas con rango y preparación adecuados para llevar a cabo el procedimiento administrativo disciplinario acorde con las particularidades de la disciplina militar.

El consejo de honor es un órgano interno especializado en valorar conductas conforme a la ética y disciplina castrense. Sus integrantes cuentan con la preparación y conocimiento de la normativa disciplinaria aplicable para el tipo de determinación que la ley les encomienda, sin que esto implique una vulneración al debido proceso, ya que como señaló la extinta Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 547/2019, el procedimiento administrativo sancionador militar no vulnera las formalidades esenciales del procedimiento, porque garantiza una defensa efectiva, pues permite al afectado conocer los hechos, contar con un plazo real para manifestarse, ofrecer pruebas y acceder después a un control jurisdiccional pleno, incluido el amparo, ante un órgano que puede revisar tanto la legalidad como la constitucionalidad.

Finalmente, en relación con el resolutivo primero que propone modificar la sentencia recurrida respecto al

sobreseimiento decretado por el juez de distrito, respetuosamente, considero que, dado que el tribunal colegiado ya revocó el sobreseimiento, no es necesario precisar un resolutivo sobre este punto.

En base a estas precisiones mi voto será a favor, con consideraciones adicionales y separándome de los párrafos 46 a 55 y 64. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a esto último que mencionó la Ministra Loreto Ortiz, coincido, particularmente, con lo resuelto y lo que se propone en el resolutivo primero, que está relacionado con las consideraciones señaladas en el párrafo 67. Desde mi punto de vista, el Tribunal Colegiado ya dejó sin efectos el sobreseimiento y, en ese sentido, no tendría sentido señalar que se modifica la sentencia recurrida en la parte que decretó el propio sobreseimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso coincido en gran medida con lo expuesto por la Ministra Loretta Ortiz. Voy a estar a favor del proyecto, pero me aparto de la metodología y del análisis que se hace en el apartado IV.1 relacionado con el derecho de no discriminación y

progresividad. Creo que la norma es constitucional, pero el análisis debe de hacerse desde el derecho a la igualdad.

El proyecto dice que no hay punto de comparación entre el policía y los altos mandos del ejército. Creo que sí hay un punto de comparación porque todos pertenecen al ejército, todos están sujetos a la disciplina militar. Entonces, sí hay un punto de comparación. Lo que hay que analizar es, si es razonable, la diferencia de trato y llego a la conclusión que sí es razonable esa diferencia de trato.

La disciplina militar tiene especial relevancia en el ámbito castrense, entonces, por lo tanto, para mí, la finalidad perseguida es constitucionalmente válida, se relaciona directamente con la preservación de la disciplina, la jerarquía, el honor y funcionamiento eficaz de las Fuerzas Armadas.

También existe una relación razonable entre la finalidad y la diferenciación establecida por el legislador, o sea, desde mi perspectiva, la constitucionalidad de la norma no deriva de que el personal de tropa sea incomparable con oficiales, jefes y generales, sino de que la diferencia de trato entre esos grupos encuentra una justificación objetiva y razonable en la estructura jerárquica y funcional de las Fuerzas Armadas.

Creo, en este sentido, llego a la misma conclusión, pero creo que el análisis debe partir desde el punto de vista del derecho a la igualdad y, en su caso, haría un voto

concurrente respecto a este punto. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Tengo entendido que la Ministra volvió a mandar un proyecto modificado y que el Ministro Giovanni había hecho esa observación en la nota y que en el último proyecto la Ministra atendió la observación del Ministro Giovanni. Bueno, vi el nuevo proyecto, considero que sí se había atendido lo que se está mencionando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Incluido este punto del análisis desde el punto de vista del derecho a la igualdad, el proyecto que examiné no lo contenía todavía. Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A ver, perdón. Soy muy respetuosa de las opiniones, pero estimo que la metodología que usé es correcta, porque llega a la conclusión de que el artículo 36 es constitucional. Entiendo la abundancia de otras razones, la respeto y solo si no estuvieran de acuerdo pueden emitir, pueden hacer su voto en contra o su voto concurrente, no tengo ningún inconveniente.

Sí sostengo en esos términos una cuestión metodológica, no hago tantos razonamientos, porque creo que con esos es más que suficiente para estimar que es correcto, pero si alguno de ustedes piensa que hay o estima que hay que agregarle, pues para eso está el voto concurrente; y si estiman que no están de acuerdo, también respetaré el voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: El resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, al resolutivo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Al resolutivo, me refiero al resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, pensé que era sobre el tema de igualdad.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, no, sobre el resolutivo. Usted mandó una nota y...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, como ha dicho... Sí, Ministro Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Lo de parte de su propuesta está incluida en el resolutivo que ya ha señalado la Ministra. La otra parte de su propuesta no está en el proyecto; si eso es...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: La Ministra ya ha señalado, entiendo, qué sí acepta incorporar en el engrose correspondiente y qué no, y nosotros tenemos, como no puede ser de otra forma, el derecho a hacer nuestros votos

concurrentes y así se decide. Así lo entiendo, ¿verdad? Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así está. Muy bien. Entonces, con esta aceptación de la Ministra de hacer los ajustes, o en su caso hacer las reservas correspondientes de voto concurrente y entiendo que el primer resolutivo se modificaría también; en estas condiciones ya podemos poner a votación el asunto. Entonces, secretario, tome la votación, en su caso, si alguien quiere hacer alguna precisión adicional, se los agradezco que lo haga a la hora de votar. Secretario, proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, pero me separo de las consideraciones del párrafo 67 y en consecuencia de lo propuesto en el resolutivo primero y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, con consideraciones adicionales y me separo de los párrafos 46 a 55 y 64.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y agradezco, por supuesto, a la Ministra ponente los ajustes que ha aceptado incorporar al engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado, apartándome de la metodología y por consideraciones distintas, voy a reservarme un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; existe anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y reserva de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz; la Ministra Ortiz Ahlf, vota a favor, pero con consideraciones adicionales y se aparta de los párrafos 46 a 55 y 64.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 79/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 87/2026, SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 642/2025, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 797/2025, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 478/2025, DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMOCUARTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA

PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que se somete a consideración de este Pleno tiene por objeto determinar si el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro por el que se modificó la competencia material y territorial de las Juntas Especiales 17 y 18 de Guadalajara, Jalisco, al excluir de su competencia los asuntos promovidos contra la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio Postal Mexicano y trasladar la tramitación de los asuntos en curso a la Junta Especial 61 con residencia en Tepic, Nayarit, vulnera el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional al modificar la competencia territorial inicialmente elegida por el trabajador conforme al artículo 700, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

En el primer asunto, el tribunal colegiado del conocimiento confirmó la negativa de amparo, consideró que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social sí tenía facultades para modificar la competencia territorial de las Juntas con fundamento en el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones que regulan sus atribuciones para este

Tribunal el artículo 700, fracción II, reconoce al trabajador una facultad de elección al momento de presentar su demanda, pero no le otorga un derecho a que el juicio permanezca indefectiblemente en esa Junta durante toda su tramitación.

Señaló que la redistribución de los asuntos respondía a una finalidad legítima consistente en atender las cargas de trabajo y permitir la conclusión oportuna de los procedimientos pendientes en el contexto de la transición derivada de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, por lo que estimó que la medida no restringía el derecho de acceso a la justicia, sino que contribuía a hacerlo efectivo mediante una impartición de justicia más pronta y expedita.

En cambio, en el segundo asunto, el tribunal colegiado revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo, si bien reconoció que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social cuenta con atribuciones para organizar administrativamente las Juntas, estableció que esas facultades no podían ejercerse en contravención con las reglas de competencia territorial ni del derecho de acceso efectivo a la justicia.

Destacó que el traslado del procedimiento laboral a otra entidad federativa imponía al trabajador cargas económicas y procesales adicionales y que al continuar funcionando las Juntas originalmente competentes existían alternativas menos restrictivas para alcanzar la finalidad de redistribuir las cargas de trabajo.

El proyecto considera que existe contradicción de criterios, en tanto, que ambos órganos ejercieron arbitrio judicial e interpretaron las mismas disposiciones legales para resolver un problema sustancialmente idéntico.

El punto de toque se encuentra en determinar el alcance del artículo 700, fracción II, frente a las facultades de reorganización previstas en favor de la Secretaría del Trabajo, en el contexto de la transición derivada de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y con relación al derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional.

El proyecto concluye que debe prevalecer el criterio que considera constitucional el acuerdo impugnado, parte de la premisa de que, el derecho de acceso a la justicia no solo garantiza la posibilidad de acudir ante un tribunal, sino que también impone al Estado el deber de reorganizar el servicio de impartición de justicia para que éste sea pronto, completo, imparcial y efectivo.

Por ello, la reorganización institucional y la redistribución de cargas de trabajo, constituyen medidas encaminadas precisamente a hacer efectivo ese derecho. Es determinante el contexto de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, que estableció un proceso gradual de conclusión de las juntas y la necesidad de abatir el rezago de los asuntos pendientes. El acuerdo impugnado tuvo... El acuerdo impugnado tuvo como finalidad, redistribuir cargas de trabajo

y aprovechar la capacidad instalada de otras juntas para agilizar la conclusión de los procedimientos. Además, los asuntos continúan ante órganos pertenecientes a la misma Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se conservan las actuaciones realizadas y las partes mantienen sus medios de defensa, por lo que no se afecta el núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia.

Se sostiene que el artículo 700, fracción II de la Ley Federal de Trabajo, reconoce al trabajador la facultad de elegir a la autoridad territorialmente competente al presentar su demanda, pero no establece que esa competencia sea inmutable durante todo el procedimiento, lo cual se corrobora con el hecho de que el artículo 606 del mismo ordenamiento legal, reconocía facultades a la Secretaría del Trabajo para establecer la residencia y competencia territorial de las juntas conforme a las necesidades del servicio, así como en diversas disposiciones normativas que regulan su competencia.

Por estas razones, se concluye que el acuerdo impugnado no vulnera el derecho de acceso a la justicia, en tanto responde a razones objetivas de organización institucional, persigue una finalidad constitucionalmente legítima y los asuntos continúan tramitándose ante órganos legalmente competentes. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Esta consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto votaré a favor del proyecto. Sin embargo, respetuosamente me separaré de consideraciones contenidas en los párrafos 46 y 55 relativas a la interpretación del artículo 700, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Esta disposición establece las reglas que rigen la competencia por territorio en los procedimientos laborales y dispone que, en conflictos individuales la parte actora podrá elegir el órgano que será legalmente competente por razón de territorio.

La norma de distribución de competencia es de orden público y de observancia obligatoria en los términos del artículo 686 de la ley de la materia, que prevé la sustanciación y decisión del procedimiento laboral en los términos precisados por la propia ley. De ahí que, no comparto la afirmación relativa a que pueda modificarse la competencia por territorio durante la sustanciación de un procedimiento laboral por cualquier decisión de reorganización institucional.

Así, aunque el acuerdo emitido por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sí incide en la facultad de la persona trabajadora, de elegir la junta ante la cual presentar su demanda, concuerdo que no vulnera el derecho de acceso a la justicia, pues este instrumento se emite en un contexto de transición al nuevo modelo de justicia laboral, por lo que constituye un mecanismo extraordinario, objetivo e idóneo para atender a lo dispuesto en los artículos 7° y 16° del decreto en materia de justicia

laboral, publicado el primero de mayo del dos mil diecinueve. Con estas precisiones votaré a favor del proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Brevemente, estoy de acuerdo con el... comparto la conclusión de que el acuerdo no transgrede el derecho de acceso a la justicia, pero dicha conclusión debe entenderse vinculada expresamente a las circunstancias excepcionales derivadas de la reforma constitucional y legal en materia de justicia laboral, y no como una habilitación general para que las autoridades administrativas modifiquen mediante acuerdos las reglas legales de competencia territorial previstas por el legislador. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que se somete a nuestra consideración, y ello lo hago porque coincido en que el acuerdo que suprimió y modificó la competencia territorial de diversas juntas especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no vulnera el derecho a la tutela judicial -como ya lo ha adelantado la Ministra Loretta Ortiz-; pues dicha medida busca dar continuidad a la finalidad que se tuvo con la reforma constitucional del año dos mil diecisiete, orientada

precisamente, a transformar de manera integral el sistema de justicia laboral, mediante la creación de los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial de la Federación, en sustitución de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, con el propósito de garantizar una impartición de justicia pronta y eficaz.

Únicamente, con la finalidad de fortalecer la propuesta de sentencia que se nos presenta, sugiero a la Ministra ponente de manera muy respetuosa, agregar que se han implementado diversas herramientas que permiten a las partes dar seguimiento a los juicios laborales aun a distancia. Entre ellas se encuentran, por ejemplo -entre muchas otras-, pero solamente voy a mencionar tres: el Boletín Laboral de Juntas Especiales, que permite consultar los acuerdos emitidos diariamente por las juntas; dos, el buzón de promociones de asuntos individuales, mediante el cual pueden presentarse promociones por vía digital; y tres, el portal de consulta del estado procesal de asuntos, que permite conocer los avances de cada juicio.

De esta manera, la posibilidad de que las partes den seguimiento y participen a distancia en los juicios orales e, incluso, lleven a cabo reuniones conciliatorias mediante videoconferencia, constituye -desde mi punto de vista-, una medida favorable y garantiza el derecho a la tutela judicial. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones,

creo que se puede poner ya a votación el asunto. Por favor, proceda, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, pero haré un voto concurrente respecto de mi planteamiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del criterio que se propone, separándome de los párrafos 46 a 55.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del sentido de la propuesta de sentencia y con la sugerencia que señalé en mi intervención y, anuncio voto concurrente entonces.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y también me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Ríos González; la Ministra Ortiz Ahlf, se separa de los párrafos 46 y 55; anuncio de voto concurrente del Ministro

Figuerola Mejía y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 87/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 222/226, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 17/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL DECRETO IMPUGNADO.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA A LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El presente amparo en revisión fue interpuesto por una persona moral cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, la adquisición, compraventa, distribución, suministro,

importación y exportación de ropa, calzado, equipo de viaje y accesorios.

La empresa quejosa, la persona moral quejosa, impugnó el Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se establecieron nuevos aranceles para la importación de diversas mercancías de los sectores textil y de la confección.

Al resolver el juicio de amparo indirecto, el juez de distrito sobreseyó el amparo respecto de los actos reclamados a las personas titulares de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Aeropuerto de Veracruz. Además, negó el amparo respecto de las fracciones arancelarias combatidas en el decreto impugnado.

En su sentencia, el juez de distrito afirmó que el decreto impugnado se ajusta al marco constitucional al tener como finalidad la protección de la industria nacional y de los sectores textil y de la confección frente a la competencia extranjera. También señaló que el incremento de las tarifas arancelarias combatidas no está sujeto a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, al tratarse de una medida en materia de comercio exterior con una finalidad

extrafiscal orientada a regular la economía nacional y preservar la estabilidad de la producción interna.

Inconforme con tal determinación, la empresa recurrente formuló agravios relacionados con la falta de fundamentación y motivación, la vulneración de la garantía de seguridad jurídica y la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria.

Por su parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de su representante, interpuso recurso de revisión adhesiva en el que sostuvo que el decreto impugnado está debidamente fundado y motivado, así como que no se vulneran las garantías de certeza y seguridad jurídicas.

El proyecto que se somete a consideración de este Pleno reconoce que el decreto impugnado fue emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 49, párrafo segundo y 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo -bueno, me refiero a ambos decretos para aclararlo-, asimismo se sostiene que la urgencia de incrementar las tarifas arancelarias cuestionadas se encuentra justificada conforme a los considerandos del propio instrumento en los que se señala expresamente que las medidas buscan fortalecer las condiciones de mercado de las industrias textil y de la confección nacionales.

De igual forma, en el proyecto se precisa que el aumento temporal de dichas tarifas arancelarias obedeció a la

necesidad de preservar la estabilidad de las industrias textil y de la confección nacionales, por lo que se cumple con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de confianza legítima, en tanto que los ordenamientos jurídicos existentes pueden sufrir cambios según las circunstancias del momento, siempre que los medios implementados no estén prohibidos y sean acordes con la Constitución Federal y las leyes en materia de comercio exterior.

Asimismo, se sostiene que el incremento arancelario previsto en el decreto impugnado es compatible con los parámetros constitucionales ya que no constituye una medida arbitraria, pues corresponde al Ejecutivo Federal valorar el grado de protección comercial necesario para atender la urgencia del caso a fin de mejorar las condiciones de competencia de la industria nacional frente al comercio internacional.

Respecto a la aplicación del test de proporcionalidad, en el proyecto se precisa que, para el caso concreto, no es necesario recurrir a éste para resolver la cuestión planteada, lo cual no implica desconocer el derecho de las partes a solicitar su uso.

La jurisprudencia número 2a./J. 10/2019 (10a.), de la Décima Época confirma que se trata tan solo de una herramienta interpretativa y argumentativa más no que el juzgador deba emplearla, o sea, no es obligatorio hacer uso de esta metodología y, por eso, no se hace uso de ella.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios planteados en la revisión principal el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida negar el amparo solicitado y declarar sin materia la revisión adhesiva. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Sara Irene Herrerías tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Comparto el sentido del proyecto, pero, respetuosamente, me aparto de alguna de sus consideraciones, pues estimo que resuelven parcialmente la controversia planteada.

Me parece que uno de los temas a dilucidar consiste en determinar si conforme al artículo 131, párrafo segundo constitucional, en los casos en que el Poder Ejecutivo Federal emite decretos tendentes a incrementar aranceles para la importación de diversas mercancías, es necesario o no que justifique la urgencia, o bien, si ese aspecto solo se relaciona con el supuesto de restricción y prohibición de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Lo anterior, porque en la demanda de amparo la parte quejosa alegó la ausencia del requisito de urgencia. El juez de distrito negó su aplicación tratándose de la creación, aumento, disminución o supresión de las cuotas de las tarifas de exportación e importación; y, esa determinación es

controvertida en el recurso y considero, respetuosamente, que en el proyecto no se pronuncian al respecto.

Asimismo, porque considero que, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, el principio de confianza legítima -tratándose de actos legislativos- se analiza a la luz del principio de irretroactividad de leyes, finalmente, porque los criterios existentes, en cuanto a que el test de proporcionalidad es solo una herramienta argumentativa que no vincula a los juzgadores a realizarlos en todos los casos, obedece a asuntos en los que se controvertía su omisión, pero, en este caso, el juez de distrito lo realiza, pero de manera incompleta o defectuosa.

Estimo que afirmar que dicho test no debe realizarse por tratarse solo de una herramienta argumentativa implicaría desconocer ese derecho que tienen las partes en conformarse con el estudio defectuoso originalmente propuesto. Por tales razones, mi voto es a favor del sentido del proyecto, pero, en su caso, haré un voto concurrente, apartándome de esas consideraciones. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto en cuanto propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo respecto del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación,

así como el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Sin embargo, me aparto de los párrafos 36 a 41 y 44, en los que se concluye que es infundada la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria, ello, porque advierto que en el recurso de revisión no se planteó un agravio expreso relacionado con dicho principio, máxime que el proyecto, por una parte señala que al decreto impugnado no le son aplicables los principios de justicia fiscal y por otra, en el párrafo 44, afirma que cumple con el principio de proporcionalidad tributaria.

De igual manera, me aparto de los párrafos 42 y 43, en cuanto que afirman que quedó evidenciado que el aumento temporal en las fracciones arancelarias se encuentra justificado sin que exista la necesidad de acudir al test de proporcionalidad. Sin embargo, en la sentencia recurrida la medida se sometió a test de proporcionalidad, lo cual fue cuestionado en los agravios formulados.

En este sentido, aun cuando coincido en que la medida supera dicho examen al perseguir un fin constitucionalmente válido, como la protección de la producción nacional, considero que corresponde a este Alto Tribunal analizar que el juez de distrito del conocimiento haya realizado un test de proporcionalidad con apego a la metodología que esta Suprema Corte ha definido con amplitud en la doctrina jurisprudencial y en sus precedentes. Por ello, mi voto es a favor de confirmar la sentencia recorrida y negar el amparo,

separándome de los párrafos 36 a 44 y anuncio un voto concurrente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Estas medidas arancelarias que dan motivo al asunto que estamos resolviendo, tienen origen en la política fiscal del gobierno mexicano, que ha buscado explícitamente proteger a la industria textil frente a la importación de insumos y mercancías confeccionadas, por lo que estableció o consideró conveniente establecer aranceles temporales de 35% a la importación de mercancías clasificadas en 138 fracciones arancelarias, relativas a la confección y del 15% a la importación de mercancías clasificadas en 17 fracciones arancelarias, referentes a la industria textil y su aplicación únicamente para países con los que no se tienen tratados de libre comercio.

Ello para continuar con medidas que consideró necesarias para brindar condiciones de mercado a los sectores de las industrias textil y de la confección nacional que enfrentan situaciones de desventaja ante el comercio internacional y para fomentar el desarrollo de la industria textil nacional. Voy a votar a favor del proyecto, pero me separaré de los párrafos 29 a 35. Estoy a favor, dado que se propone confirmar la sentencia recurrida en la materia de la revisión y negar el amparo a la parte quejosa respecto del decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos

Generales de Importación y de Exportación, así como el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, que establece un aumento temporal de 20% a 35% del arancel de importación para diversos productos de la industria textil.

Se sostiene que los agravios resultan infundados, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 49, segundo párrafo y 131, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona titular del Ejecutivo Federal tiene facultades extraordinarias para legislar en materia de comercio exterior o para legislar junto con el Congreso en materia de comercio exterior. En el caso se acreditó -o para legislar junto con el Congreso en materia de comercio exterior- en el caso se acreditó el requisito de urgencia del decreto impugnado, pues la finalidad fue fomentar el desarrollo de la industria textil y manufacturera tendiendo a la desventaja que se asegura enfrenta ante el comercio internacional.

Derivado del desplazamiento de la industria nacional y ante la existencia de una diferencia en el nivel de precios implícitos de los productos importados, en donde las mercancías de países con los que México no tiene celebrado un tratado de libre comercio resulten inferiores a los precios de las mercancías procedentes de países que sí lo tienen.

Por otra parte, debido a que los aranceles son ajenos a la potestad tributaria del Estado, no les son aplicables los principios de justicia fiscal previstos en el artículo 31, fracción

IV de nuestra Constitución, al tener como objeto la regulación, desarrollo y control del comercio exterior, lo que obedece a cuestiones de política económica y fluctuaciones relacionadas con el intercambio comercial con otros países.

No obstante que estoy de acuerdo en estos criterios, me separo de los párrafos 29 a 35, debido a que la recurrente en su escrito de agravios no hizo ningún planteamiento relativo a la garantía de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, este planteamiento fue formulado en la demanda de amparo indirecto y lo que resolvió el juzgado del conocimiento al respecto no fue cuestionado en el recurso de revisión. Por tanto, el estudio propuesto no debía formar parte de la resolución, porque no es parte de la materia de la litis. Además, no comparto el análisis de este principio de confianza legítima que se sustenta en el propio proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la consulta que nos propone negar el amparo contra los decretos que ya se han mencionado; sin embargo, anuncio que me voy a reservar la formulación de un voto concurrente para incorporar consideraciones adicionales y profundizar en las razones por las cuales se calificó como infundado el segundo agravio donde la revisionista aduce una ejecución deficiente del test de proporcionalidad en la sentencia recurrida. Pues si bien

los tribunales no están constreñidos a verificar la transgresión de un derecho humano mediante un método específico, considero oportuno dar respuesta puntual a los argumentos que cuestionan el análisis realizado por el juez de distrito.

Ello sobre todo lo hago con el fin de convalidar que la resolución del juzgador fue adecuada al determinar que este Alto Tribunal ha considerado que en asuntos de esta naturaleza la intensidad del escrutinio constitucional debe ser lo más amplio posible, por lo que de manera muy respetuosa le sugiero a la Ministra ponente un análisis que parta de un test de razonabilidad de la disposición normativa y no de un test de proporcionalidad bajo los estándares que pretende la inconforme.

Por supuesto, muy respetuoso, como siempre lo es también la Ministra ponente, con sus pares, en caso de que no se acepte la sugerencia, entonces, haré las precisiones correspondientes que desarrollaré mediante el voto concurrente que ya he anunciado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Quisiera aprovechar esta intervención para, en obvio de repeticiones, tengo la misma consideración. La Ministra ponente nos ha compartido que no comparte la metodología y bueno, es aceptable, pero aquí lo plantean como agravio, es decir, en la sentencia recurrida se usa el test y plantean como agravio que no se usó, no se aplicó bien el test de proporcionalidad.

Entonces, algo hay que responderle, porque lo que le respondemos es que no es obligatorio usar el test, pero ya se usó, entonces tendremos que responder que ¿Es adecuado o no es adecuado? Porque está formulado como agravio. En ese tema haría un voto concurrente en su caso, porque creo que son cosas distintas no usar la metodología, pero cuando ya se usó y se alega como agravio, hay que responder el agravio, esa es un poco la lógica mía. Ministro Irving Espinosa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En ese mismo sentido, considero que debieran robustecerse lo señalado en los párrafos 31 y 32 relacionado particularmente con el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima.

Para ello podrían retomarse los razonamientos que emitió la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión 914/2015, en el cual analizó el principio de confianza legítima. Ahí se destacó que el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales es la base del sistema jurídico mexicano.

Tal principio tutela el derecho de los gobernados a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, por ende, en un estado de indefensión. Sostiene que dicho principio tiene por objeto, a nivel normativo y desde un aspecto positivo, que los gobernados tengan plena certeza del contenido del ordenamiento jurídico existente, a fin de

que puedan conocer sus alcances y consecuencias. También que conozcan el ámbito de competencia y actuación de las instituciones y autoridades del poder público.

Con lo anterior y desde un aspecto negativo, estén en aptitud de evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades y, en caso de suceder, puedan acceder a los medios de defensa conducentes. En ese sentido, consideraría que podría robustecerse este tema y, en todo caso, me reservaría un voto concurrente. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En cuanto a la necesidad de justificar la urgencia de los decretos relacionados con el incremento de aranceles a la importación de mercancías, el proyecto ya aborda ese aspecto en los párrafos 24, 25 y 26 en los que se hace referencia a los considerandos del decreto impugnado que contienen dicha justificación, aunque debe tomarse en cuenta que, conforme al criterio de esta Suprema Corte, sobre los decretos emitidos bajo el contexto del artículo 131, segundo párrafo constitucional, no resulta indispensable efectuar una justificación sobre el tema adicionalmente ¿Por qué? Porque es una facultad discrecional del titular de la presidencia y, en ese sentido, pues el uso de esa facultad discrecional es que propuso, hizo este acuerdo, legisló sobre esta materia.

Asimismo, a mi juicio, el asunto no exige pronunciamiento general sobre la obligación de motivar todos los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo en situaciones de urgencia, pues la controversia se limita exclusivamente a decretos en materia arancelaria.

Por otra parte, estimo que el juez de distrito haya empleado el test de proporcionalidad que no satisfizo a la empresa recurrente, no obliga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a retomar dicha metodología. Lo relevante a mi juicio, y así lo he sostenido siempre, es analizar la constitucionalidad de la norma impugnada, lo cual, a mi juicio, se hace a cabalidad en el proyecto sin necesidad de acudir al test de proporcionalidad. Es la recurrente quien introduce el tema de la proporcionalidad tributaria y lo hace desde la demanda, no solo en los agravios, por eso, en ese sentido, se retoma en el proyecto este tema. Por lo que hace a lo demás, sostendría el proyecto en sus términos y quedo sujeto a lo que decida la mayoría. Sujeta -perdón-.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay ninguna otra intervención, creo que están las consideraciones. Pongamos a votación el asunto y les pido que hagan las precisiones que, en su caso, tengan sobre el tema. Adelante, secretario, proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto y voy a realizar un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con voto concurrente y separándome de los párrafos 29 a 35.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, separándome de los párrafos 36 a 44 con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con consideraciones adicionales y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente, me separo de los párrafos 17 y del 19 al 44.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Batres Guadarrama, de la Ministra Ortiz Ahlf, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Presidente Aguilar Orti; reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 222.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero agradecer a todo el mundo que quiera colaborar, hacer más extensivo el proyecto y, en ese sentido, respeto mucho sus votos concurrentes. El método que utilizo no va acorde con eso, pero lo agradezco porque se ve que tienen un interés muy profundo en hacer unas observaciones pertinentes. Entonces, gracias y estoy en espera de sus votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como debe ser, estamos analizando los temas y los proponemos y, en su caso, con las reservas de voto concurrente que ya están. Entonces, en los términos que ha dado cuenta el señor secretario.

SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 222/2026.

Continuamos con el siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 19/2026,
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE
FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO DICTADA POR LA
PERSONA TITULAR DEL JUZGADO
CUARTO DE DISTRITO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO
DE AMPARO INDIRECTO 1778/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN
COMPETENCIA DE ESTE PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE CONFIRMA LA
SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI
PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL
ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL
DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Yasmín Esquivel Mosa, que nos comparta el proyecto relacionado con ese tema.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. Presidente. Amparo en revisión 19/2026, en el estudio de fondo, se propone lo siguiente: el problema jurídico que se somete a consideración de este Tribunal Pleno consiste en determinar si el artículo 58, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y tutela judicial efectiva.

La empresa quejosa sostiene que la norma es inconstitucional porque permite que la autoridad administrativa cuente con oportunidades sucesivas para cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa aún después de transcurridos los plazos legales para hacerlo, lo que, en su opinión, genera un estado permanente de incertidumbre para los particulares.

La propuesta que someto a su amable consideración, en este Tribunal Pleno, es declarar infundado este planteamiento y negar el amparo respecto de la norma reclamada. El proyecto parte de considerar que el argumento de la quejosa se construye sobre una premisa incorrecta acerca del contenido del artículo 58, fracción I, dicho precepto no regula las facultades sustantivas de la autoridad administrativa ni establece las condiciones para que ésta pueda emitir nuevas resoluciones. Su objeto es distinto. Regula el procedimiento

mediante el cual el Tribunal Federal de Justicia Administrativa verifica y exige el cumplimiento de sus sentencias.

Esta regulación encuentra sustento en el artículo 17 constitucional que expresamente dispone que las leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para garantizar la plena ejecución de las resoluciones jurisdiccionales y, precisamente, en cumplimiento a este mandato constitucional, el legislador estableció en el artículo 58 un sistema para asegurar que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sean efectivamente acatadas.

Así, una vez vencido el plazo legal para cumplir la sentencia, el tribunal puede requerir a la autoridad para que informe sobre su cumplimiento y si determina que existe un incumplimiento injustificado, puede imponer multas de apremio para nuevos requerimientos, solicitar la intervención del superior jerárquico e, incluso, dar vista a la contraloría interna para que se determinen las responsabilidades administrativas correspondientes.

Por tanto, la estructura de la norma no está diseñada para ampliar las oportunidades de actuación de la autoridad administrativa, sino, precisamente, para sujetarla al cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales. Las actuaciones que puede desplegar el tribunal después de vencido el plazo legal, constituye mecanismos para vencer la resistencia de la autoridad y obtener el cumplimiento de la

sentencia, no nuevas oportunidades para que esta decida discrecionalmente cuándo cumplir.

Además, la propia legislación contempla mecanismos de defensa en favor de los particulares frente al incumplimiento de las sentencias, como la instancia de queja prevista en la fracción II del propio artículo 58, que procede, entre otros supuestos, cuando la autoridad repite indebidamente el acto anulado, incurre en exceso o defecto en el cumplimiento, emite una resolución fuera de los supuestos legalmente previstos u omite cumplir con la sentencia.

De esta manera, contrario a lo sostenido por la quejosa, el artículo 58, fracción I, no modifica los plazos previstos por la legislación, no prorroga las facultades de la autoridad y tampoco autoriza la emisión indefinida de nuevas resoluciones, lo único que regula son las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento y los instrumentos con los que cuenta el tribunal para hacer efectiva su sentencia.

Por ello, lejos de vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, el precepto reclamado constituye una manifestación del mandato previsto en el artículo 17 constitucional, pues dota al órgano jurisdiccional de herramientas eficaces para garantizar la plena ejecución de sus determinaciones.

Finalmente, se precisa que una parte de los argumentos de la quejosa se dirigen en realidad a cuestionar la interpretación y aplicación de la Primera Sección de la Sala

Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que realizó del artículo 58, en el caso concreto; sin embargo, esa cuestión constituye un problema de legalidad y no demuestra la inconstitucionalidad de la norma reclamada.

En consecuencia, se propone declarar infundado el concepto de violación y negar el amparo respecto del artículo 58, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, una vez agotada la competencia originaria de este Tribunal Pleno respecto a la constitucionalidad, se propone reservar jurisdicción al Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para que analice los restantes agravios relacionados con cuestiones de estricta legalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Solo quisiera recordarles que este asunto lo abordamos hace dos meses, el veinticinco de junio de este año, seguramente va a haber opiniones distintas al proyecto, pero en aquella ocasión ya lo debatimos y se retorno a la Ministra Yasmín Esquivel, solo para que lo tengan presente y no reeditar un debate que ya tuvimos. Si hay alguna precisión, alguna consideración adicional, será bienvenida, entonces está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero precisar porque precisamente fue un asunto que presenté y la discordia se originó porque planteaba que debiera ya

resolverse temas de legalidad, porque era un asunto que tenía sin resolverse desde el dos mil doce y me parecía que en términos del artículo 17 constitucional debía resolverse ese tema de legalidad para hacer cumplir el principio de una justicia pronta y expedita, esa fue mayormente la razón por la que hubo esta situación de que no estuvieron de acuerdo con mi proyecto, y nada más para señalar que no estoy de acuerdo, insisto, en que cuestiones de legalidad que pueden resolverse aquí, no se resuelvan y ya se ha hecho de esta manera en este Tribunal al resolver el amparo en revisión 2/2026, por mayoría de cinco votos, este Alto Tribunal determinó no devolver el expediente al tribunal colegiado y estudiar directamente el agravio de legalidad pendiente al estimarse que el asunto contaba con los elementos necesarios para resolverlo y que su devolución prolongaría innecesariamente el procedimiento.

Posteriormente, en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, el Pleno en aras de observar el principio de pronta impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendió directamente el agravio de legalidad restante, lo declaró inoperante y resolvió en definitiva el asunto, sin necesidad de reservar jurisdicción al tribunal colegiado; entonces, nada más voy a votar a favor del sentido, pero me aparto de que los temas de legalidad se vayan directamente al tribunal, porque creo que era pertinente en términos del 17 resolver el tema aquí mismo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Ciertamente, este es un tema que hemos tenido acá, pero creo que la definición es que de manera excepcional entremos a la legalidad, porque vamos consolidando al Pleno y al tribunal como tribunal constitucional, pero lleva razón, hemos hecho algunas decisiones en ese sentido de resolver desde ahora, sobre todo, aquellos casos que llevan ya muchos años. Si no hay ninguna otra consideración, procedemos a la votación. Señor secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra y por sobreseer en el juicio respecto de la norma impugnada.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto. Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de

ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 19/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 69/2026,
PROMOVIDA POR EL PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS IMPUGNADAS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADAS Y DEROGADAS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 476 EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PRECISADOS EN EL APARTADO V DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS QUE SE PRECISAN, SALVO LAS PORCIONES NORMATIVAS CUYA INVALIDEZ SE DECLARA, ASÍ COMO DE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 171, DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS IMPUGNADOS EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, que nos haga el favor de compartirnos su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros, de nueva cuenta dar la bienvenida a todas las personas que el día de hoy nos acompañan, y recordar que, como un ejercicio de transparencia proactiva, todos los proyectos de sentencia se están publicando de manera previa a la sesión con al menos tres días de anticipación, ello, para que de cara a la sociedad puedan conocerse el contenido de los mismos. Asimismo, si quienes se encuentran presentes desean conocer el proyecto de sentencia, lo pueden realizar al capturar el código QR que

se encuentra en pantalla, este también es un mecanismo de justicia abierta, ello, también con la finalidad de que quienes nos están siguiendo, quienes siguen esta sesión a la distancia y de manera presencial en este Pleno puedan conocer el proyecto de sentencia al momento en el que estamos exponiendo el mismo.

Ahora bien, esta es una acción de inconstitucionalidad que es la 69/2026, esta acción de inconstitucionalidad se presenta derivado de una reforma que realiza el Congreso del Estado de Michoacán al código electoral de dicha entidad federativa, la temática es la de candidaturas independientes, el proyecto, más bien, el proyecto inicia señalando cómo ha ido evolucionando la figura de candidaturas independientes en el marco constitucional mexicano, la figura de candidaturas independientes se incorporó a nuestra Constitución a partir de la reforma del nueve de agosto del año dos mil doce, derivado de esa reforma se estableció en los artículos transitorios que cada uno de los Congresos, bueno, en el caso federal, el propio Congreso Federal y cada uno de los Congresos de cada entidad federativa tendría que ir diseñando las normas a partir de las cuales se pudiese realizar o se pudiese hacer efectiva dicha figura.

En este Tribunal Constitucional lo que realizamos es un análisis del propio Texto Constitucional y lo confrontamos con la legislación de cada una de las entidades federativas a partir de lo que se ha denominado libertad de configuración legislativa, que significa que cada Congreso de cada Estado

tiene un margen para ir redactando su propia legislación a partir de lo que establece el propio marco constitucional.

Una vez dicho lo anterior, el proyecto que se realiza se basa principalmente en la doctrina que se ha ido desarrollando en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero, adicionalmente, a partir de la opinión que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aquí vale la pena señalar que, cuando se presenta una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, la Sala Superior tiene la posibilidad de enviar una opinión al ser el ente especializado.

Ahora bien, en el caso concreto, el proyecto señala que la Constitución y la doctrina de la Suprema Corte reconocen la figura de candidaturas independientes como una figura diferente a la del sistema de partidos, cuya regulación corresponde al legislador local dentro de un margen de configuración. Asimismo, estima válida la derogación de la obligación de retirar propaganda de internet antes de la jornada electoral.

Dentro del proyecto, se propone invalidar diversas disposiciones que prevén diversas consecuencias sancionadoras a partir de conceptos subjetivos e indeterminados, como lo pudieran ser las palabras “percepción” y “semejanza”. La razón es que dichos conceptos dependen de apreciaciones que resultan subjetivas, lo que impide saber con claridad cuándo se actualiza una infracción y lo que pudiera vulnerar el principio

de taxatividad, es decir, se está validando la norma que se está presentando o que se incorporó a partir de la libertad configurativa por el propio Congreso del Estado de Michoacán, pero se invalidan algunas palabras que pudieran vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El proyecto, asimismo, propone sobreseer respecto a diversos artículos que no fueron combatidos de manera eficaz, reconocer la validez de la regulación de candidaturas independientes, la derogación del artículo 171, fracción XI y declarar la invalidez de las porciones normativas contenidas en los artículos 169; 230, fracción IV, inciso o); 303; 304, fracción VII; y 318, fracción IV.

Insisto, el proyecto puede conocerse capturando el código QR que se encuentra en pantalla. Y, al respecto, he recibido notas de mis colegas Ministras y Ministros en ánimo de fortalecer el desarrollo del mismo proyecto y dejarlo aún con mayor claridad. Es la propuesta, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Queda a consideración de ustedes el proyecto. El proyecto trae un tema relevante y varios subtemas. Yo lo que les quiero proponer es que se posicionen sobre todos los apartados y yo voy a estar atento a sus intervenciones para ir viendo en cuáles hay coincidencia, en cuáles hay diferencia y, en su caso, haremos las rondas de votación que sean necesarias para ir precisando cada uno de los temas que involucra el

proyecto. Entonces, tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, acompaño el sentido del proyecto, de modo que solo me referiré a los apartados en los que me separaré de algunas consideraciones.

En relación con la legitimación, la demanda fue signada por el Coordinador de la Comisión Operativa, pero estimo conveniente precisar que, conforme al artículo 20 de sus estatutos, las decisiones de esa comisión se adoptaron por mayoría y aquí todos los integrantes manifestaron su voluntad para promover la presente acción.

Por cuanto hace al estudio de fondo en el tema 2, comparto el sentido, pero no la metodología, ya que, como el propio proyecto señala en los párrafos 310 y 327, se parte de que la medida legislativa no implica una incidencia o restricción de derechos, de modo que bastaría un test de razonabilidad para concluir lo infundado del planteamiento, tal como se hizo en las acciones de inconstitucionalidad 61/2017 y acumuladas y 141/2022 y acumuladas. Ese análisis parte de la base del entendimiento actual de la figura de las candidaturas independientes, la cual, por definición, no permite que estas actúen de forma velada para asimilarse a los partidos políticos, ya que se prevén requisitos diferenciados para su creación y funcionamiento, aunado a que no tienen las mismas obligaciones.

La diferencia entre ambas figuras políticas estriba en que, en la conformación histórica del sistema electoral mexicano, los partidos políticos jugaron un papel importante, teniendo el monopolio para la postulación de candidaturas, ello hasta la emisión de la sentencia del caso Castañeda Gutman vs. México en la Corte Interamericana, donde se condenó al Estado a reconocer las candidaturas independientes y se previó la posibilidad de robustecer los requisitos para su postulación, sin que ello significara desvirtuar el acceso al ejercicio de los cargos.

Debido a esto, no estimo que la normativa impugnada esté creando obstáculos, sino que, a partir de la libertad configurativa que otorga el inciso k), fracción IV, del artículo 116, solo se modula el ejercicio del derecho a ser votado a efecto de no desatender las diferencias formales y sustanciales que se tienen respecto de los partidos políticos en su postulación.

Además, no debe perderse de vista que, para que los partidos políticos puedan hacer coaliciones, frentes o candidaturas comunes, deben cumplir con las exigencias previstas ante la autoridad electoral, es decir, no se permiten uniones de facto como las que pretende regular la norma impugnada, pues eso trae como consecuencias jurídicas que podría vulnerar la equidad en la contienda y distorsionar la finalidad de las candidaturas independientes. Por esto, me lleva a concluir, o todo esto me lleva a concluir, la razonabilidad de la medida legislativa, la cual no implica restar mecanismos o estrategias a las candidaturas

independientes, sino establecer con toda claridad cuál es la posibilidad de maniobra legal para tal efecto dentro del margen constitucional.

En el tema 3, me separaré del estudio de progresividad, dado que hemos considerado que ello no es aplicable tratándose de partidos políticos o candidaturas, porque no existe un derecho adquirido a la permanencia en un diseño normativo, tal y como se sostuvo por esta integración de manera unánime en la acción de inconstitucionalidad 90/2025.

En relación con el tema 5, acompaño la validez de la propuesta; sin embargo, me separaré de los párrafos 384 y 392, pues considero que la cuestión puede resolverse a partir de la libertad configurativa del legislador y el hecho de que la ausencia de esa violación no genera por sí misma una condición inequitativa, pues la regla se aplica de manera general y uniforme a todos y todas las participantes en las elecciones.

Por lo que hace, finalmente, al tema 6, relativo al principio de taxatividad, también comparto el sentido de la propuesta y solo agregaría que esta Corte ha sostenido que, a diferencia de la materia penal, en el derecho administrativo sancionador existe un mayor margen para el empleo de conceptos, pues basta que existan elementos suficientes para evitar decisiones arbitrarias y que no se traduzca en tipos sancionadores abiertos, tal y como se advierte en la jurisprudencia 1a./J. 141/2024.

Bajo ese parámetro, estimo que las conductas descritas en las normas combatidas no son de tal forma precisas que permitan saber, en esencia, qué puede llegar a generar una percepción en el electorado o el grado de semejanza para que una conducta pueda o no tomarse como una infracción electoral.

En ese sentido, concuerdo con la inconstitucionalidad de la norma, considerando que esas normas describen conductas tan amplias que no se puede prever una aplicación objetiva y estandarizada para similares conductas, sino que podrá ser valorada de forma subjetiva por parte de las autoridades y dependiendo de los casos concretos que se les presenten, por lo cual vulnera también el principio de certeza electoral. Por todo lo anterior, mi voto es a favor, con las precisiones destacadas en mi intervención. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Así como lo mencionó el Ministro Arístides, que envié una nota con mis consideraciones, coincido con la mayoría de las consideraciones del proyecto, pero no comparto la propuesta del apartado V.3, causa de improcedencia decretada de oficio, falta de conceptos de invalidez y sobreseimiento parcial. Contra lo que se propone, estimo que técnicamente no procede el sobreseimiento de la acción por falta de

conceptos de invalidez en relación con los diversos artículos del Decreto 476 que se identifican en ese subapartado y se precisan en el resolutivo segundo del proyecto. En la medida en que el partido político promovente, en su séptimo concepto de invalidez, impugnó la totalidad del Decreto 476 por vulneración a la veda legislativa prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional, estimo que sí controvertió la validez de todos los artículos del decreto, al menos por este vicio. Por consiguiente, todos deben ser parte del estudio de fondo.

La metodología del proyecto desemboca en que solo se estudia este concepto de invalidez en relación con los artículos respecto de los cuales también hubo otro planteamiento, además del de violación a la veda, pero el planteamiento del partido promovente es respecto de todos los artículos del decreto, no únicamente de los que fueron impugnados por su contenido.

Tan es así que, a fin de desestimar el planteamiento, el propio proyecto se refiere, en su párrafo 260, a la totalidad de las normas del decreto para determinar su naturaleza de modificaciones legales fundamentales. En esta tesitura, lo técnicamente correcto, desde mi punto de vista, es no sobreseer en la acción y, en resolutivos, reconocer la validez de todos aquellos artículos respecto de los cuales se hayan estimado infundados o inoperantes los conceptos de invalidez. Por otra parte, en el estudio de fondo, en el tema 4, en cumplimiento de la sentencia Castañeda Gutman vs. México, estaré a favor, pero por consideraciones diversas.

A diferencia del proyecto, considero que los conceptos de invalidez no son infundados, sino inoperantes, porque, con independencia de que el partido accionante tuviera razón en que se hubiera incumplido con una sentencia internacional, la acción de inconstitucionalidad no es una vía para garantizar el cumplimiento de ejecutorias internacionales. Este medio de impugnación tiene por único objeto verificar la compatibilidad de una norma general con la Constitución Federal y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Estimo que la sentencia interamericana únicamente puede ser parámetro de control de forma indirecta, en la medida en que sus consideraciones definan la interpretación de un precepto convencional, pero esto depende necesariamente de que la Suprema Corte requiera interpretar un artículo de fuente internacional para resolver el planteamiento formulado contra la norma general impugnada, situación que estimo no se actualiza en el presente caso. Por consiguiente, estoy en contra de los resolutivos primero, segundo y cuarto de la propuesta, en términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Es la acción de inconstitucionalidad 69/2026. Me referiré a las observaciones que tengo y propuestas sobre el proyecto.

Comparto la declaración de invalidez que se refiere al tema número VI del proyecto, en el que se invalidan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán por violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El proyecto propone que se invalide, del artículo 169, la porción normativa: “genere frente al electorado una percepción de bloque, agrupación, frente o plataforma común”. También propone que se invalide, del artículo 230, fracción IV, inciso o), la porción: “genere ante el electorado la percepción de pertenencia a una misma organización, bloque, frente, agrupación, movimiento, plataforma política común, candidatura común, coalición o alianza de facto;”. En el 303, el proyecto propone la invalidez de la porción normativa: “que genere en el electorado la percepción de una misma identidad.”. En el 304, fracción VII, párrafo primero, la porción normativa: “o semejantes”, lo mismo que en el 318, fracción IV, párrafo primero.

Ahora bien, coincido con el proyecto en cuanto a la vaguedad con la que se describen las prohibiciones decretadas en contra de las candidaturas independientes, las cuales se reducen a impedirles que provoquen en el electorado la impresión de que participan de común acuerdo en una elección, lo cual le permitiría a la autoridad sancionadora partir de apreciaciones sumamente subjetivas para poder saber cuándo acontece esa conducta, pues bastaría con la simple coincidencia de hacer propuestas ideológicas

similares para que se pudiera desencadenar un procedimiento en contra de supuestos infractores. Por lo que, ante esa indeterminación de las contravenciones, mi voto es a favor del tema 6 del proyecto; sin embargo, en mi opinión, la invalidez que se propone debe alcanzar la totalidad del texto de esas disposiciones, que son los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII; y 318, fracción IV, y no solamente las porciones normativas que invalida el proyecto, ya que, analizadas esas normas en su integridad, se advierte que el propósito que se encierra es evitar que las candidaturas independientes lleven a cabo campañas con candidatos que comparten una misma ideología política, respecto de lo cual no advierto en qué perjudique al sistema democrático que busca ampliar la oferta de opciones electorales a la ciudadanía. En caso de no avanzar la propuesta, yo me sumaría a la invalidez parcial del proyecto, si no alcanzara esta mayoría.

Como consecuencia de lo anterior, considero que también debe invalidarse el artículo 318 Bis impugnado en algunas de sus porciones, ya que prohíbe de manera tajante a las candidaturas independientes realizar campañas conjuntas o coordinadas con otras candidaturas independientes, por lo que mi voto, en cuanto a esta norma, sería de la siguiente forma: artículo 318 Bis, fracción I, por la invalidez de la porción normativa: “con otras candidaturas independientes”; fracción II, por la invalidez de: “imagen o identidad política común”; fracción IV, por la invalidez de: “desarrollar estrategia común de promoción”; fracción V, por la invalidez

de: “Realizar actos que impliquen, de hecho o por simulación, formas equivalentes a coalición o candidatura común.”

Y, finalmente, estoy de acuerdo con reconocer la validez del artículo 171 Bis impugnado, el cual establece la prohibición de utilizar en las campañas marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, pero debe tenerse en cuenta -y la propuesta es que se considere- que, si alguna marca se registró precisamente para realizar actividades de carácter político, el impedimento para utilizarla solo debe sancionarse cuando su uso se lleve a cabo sin autorización de la persona titular, pues sería ilógico que, si dicho instituto autorizó la legalidad del registro de una marca para fines políticos, las leyes electorales impidan el ejercicio del derecho plasmado en el registro precisamente con objetivos propagandísticos. Hasta aquí, Ministro Presidente, mi propuesta e intervención. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero resaltar que este asunto presenta una problemática muy interesante y, además, compleja, relacionada con la regulación de las candidaturas independientes, por lo que quiero reconocer al Ministro Guerrero García y, por supuesto, a su equipo, por la elaboración de esta íntegra y bien elaborada propuesta de sentencia.

A pesar de ello, también voy a anunciar, de manera muy respetuosa, que no comparto el sentido de reconocer la validez de la legislación electoral de Michoacán y, en consecuencia, votaré parcialmente en contra de la propuesta, porque considero que la regulación emitida es limitativa de los derechos de libertad de expresión y asociación de las candidaturas independientes.

En el apartado de procedencia, considero que no es adecuado el sobreseimiento que se propone en el párrafo 198 de la consulta. De manera contraria a lo que se sostiene, el promovente cuestiona el hecho de que esas disposiciones se hubieran publicado en contravención a lo establecido en el artículo 105 constitucional, relativo a la veda, por lo que, si se encuentran cuestionadas, aun solo sea por ese vicio, por lo tanto, considero que la acción es procedente, pero infundada en relación con esos artículos, por lo cual procede, desde mi punto de vista, reconocer su validez.

Por otra parte, en cuanto al fondo de la propuesta, considero que la nueva legislación no pasa un análisis de proporcionalidad porque hay medidas menos limitativas para salvaguardar la autenticidad del proceso electoral, por ejemplo, una regulación específica para que las candidaturas independientes se identifiquen como tales, para no confundir precisamente al electorado sobre su carácter autónomo e independiente.

Por último, quiero referirme brevemente al artículo 171 Bis, que prohíbe el uso de marcas por parte de cualquier

candidatura durante el proceso electoral. Me parece que esta disposición normativa puede generar dificultades en el proceso electoral porque diversos partidos políticos han registrado sus denominaciones y sus emblemas como marcas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Por tanto, considero que es conveniente invalidar la disposición normativa.

Por las razones señaladas, me voy a separar de las consideraciones de la propuesta y votaré por declarar la invalidez de los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 171 Bis; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII; 318, fracción IV; y 318 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y, tal y como lo adelantó también la Ministra Esquivel, en caso de no prosperar la invalidez total, me voy a sumar a la invalidez parcial propuesta por el Ministro Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto porque sí considero que debe hacerse una distinción muy clara entre la naturaleza de las candidaturas independientes y la naturaleza de los partidos. Si se manifiestan como independientes, pues es difícil entender que puedan aliarse como grupo o que puedan aliarse a otro partido o que puedan usar las marcas de otro partido, porque eso ya estaría expresando una voluntad de unirse y de formar un grupo o una asociación que no está permitida en la

legislación respecto... para proponerse a votar. Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Muchas gracias, Presidente. Únicamente señalar que he escuchado con atención todas las observaciones que me realizan mis colegas Ministras y Ministros y, únicamente, por lo que respecta a la Ministra Sara Irene, que propone declarar inoperantes y no sobreseer respecto a determinados artículos, señalar que la jurisprudencia 17/2010 señala lo siguiente: “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESEERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.”

Si bien parecería un mecanismo de tipo procesal y parecería que nos lleva exactamente al mismo resultado, no es así, porque el declararlos inoperantes implica que se haya estudiado a cabalidad cada una de las disposiciones y validar dichas disposiciones. En cambio, se determina sobreseer porque únicamente se enunciaron los artículos sin desagregar o explicar el propio concepto de invalidez y es el motivo por el cual se sobresee y no se califican como inoperantes al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la participación y aportación que realiza la Ministra Yasmín Esquivel, señalar que no

compartiría la invalidez total de las disposiciones que han sido señaladas; sin embargo, sí ofrezco que pudiéramos matizar con algunos párrafos en lo relativo a lo que respecta al uso de marcas. Eso sería lo único que podríamos nosotros matizar, pero no compartiríamos la invalidez total de las disposiciones, ya que, desde nuestro punto de vista, ello representa parte de la libertad de configuración legislativa que tiene cada uno de los congresos de las entidades federativas.

El artículo 124 de la Constitución dispone lo que se ha denominado como cláusula residual, es decir, todo aquello que no esté expresamente reservado o establecido para la Federación se entiende que tienen esa libertad o ese margen de configuración legislativa en cada una de las entidades federativas. El proyecto, incluso, es muy cuidadoso en no tratar de calificar si una asociación o si debiera existir una asociación o no debiera existir una asociación de candidaturas independientes, sino lo que hace el proyecto es señalar que la propia Constitución establece y crea la figura de candidaturas independientes, y bienvenida la figura de candidaturas independientes.

Ahora bien, corresponde al legislador de cada entidad federativa señalar cómo se materializa dicha figura, es decir, lo que estamos o lo que hacemos nosotros como Tribunal Constitucional, o pretendemos realizar, es no legislar, sino simplemente determinar si la norma es válida a la luz del texto constitucional o no es válida a la luz del texto constitucional y, en este caso en concreto, derivado del

estudio, se determina que corresponde a la libertad de configuración legislativa del propio Congreso haberlo realizado y la porción que sí se invalida es aquello que pudiera vulnerar el principio de legalidad en la vertiente de taxatividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A lo que me refería con los conceptos de invalidez que no son infundados, sino inoperantes, tiene que ver con el incumplimiento de la sentencia Castañeda Gutman vs. México, no respecto al sobreseimiento. Respecto al sobreseimiento, lo que considero es no sobreseer en la acción y ya, en lo resolutivo, reconocer la validez de los artículos respecto de los cuales se hayan estimado infundados o inoperantes los conceptos de invalidez, o sea, ir artículo por artículo. No dije en ningún momento que se deben declarar inoperantes, nada más la aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Mire, tengo una consideración muy parecida a la Ministra Sara Irene Herrerías. Primero, hay que ver, el decreto tiene dos artículos: uno que reforma el código electoral, el artículo primero; luego, el artículo segundo, que hace reformas a la Ley de Justicia Electoral. Y lo que está impugnado es el código electoral. Creo que esa precisión vale hacerla en alguna parte del proyecto, en la parte de precisión de

normas, porque se impugna el artículo primero del decreto, no el segundo.

Ahora bien, uno de los agravios es que la reforma se publicó contraviniendo el artículo 105, fracción II, es decir, no se hizo dentro del tiempo que lleve a la anticipación requerida por una norma electoral. Esa afecta a todo el decreto. Por eso, tenía una consideración muy similar, porque no es que no haya -efectivamente no hay conceptos específicos-, pero hay uno genérico que es relativo a la temporalidad previa con la que debió haberse publicado y ahí el proyecto se hace cargo de ese argumento en el párrafo 269, lo declara infundado. Entonces, para mí, se puede responder en esos términos para darle congruencia.

El resto de los asuntos, tuve la preocupación que han expresado ustedes de una sanción muy drástica por el uso de marca registrada: es pérdida de registro; sin embargo, me deja tranquilo porque la norma inicia de manera potestativa, dice: “podrá imponerse la sanción de pérdida de registro” y, entonces, se va a aplicar -digamos- una sanción sucesiva hasta llegar -si fuera el caso- a la pérdida de registro. No es una previsión que ordene en automático la pérdida de registro. Por eso creo que está bien abordado en los términos como está el asunto.

Ahora, hay que reconocer que es un fenómeno reciente la regulación de la candidatura independiente, o sea, durante un siglo y medio, poco más de un siglo y medio, tendrá veinte años esta figura o menos, que había un monopolio para el

acceso al poder a través de partidos políticos, única y exclusivamente, y la figura de candidatura independiente abre ese monopolio. Ahora tenemos una más, que es la ciudadana auténtica, que es donde participamos nosotros y varias de estas normas también nosotros las sufrimos: cómo participar desde la ciudadanía en una contienda de esa naturaleza. Pero yo coincido con el proyecto en que está en manos del Poder Legislativo ir haciendo los ajustes necesarios que requiera este régimen electoral o esta línea de participación político-electoral.

Con estas consideraciones, yo estoy de acuerdo con el proyecto y, en esos términos, en su caso, me reservaría un voto concurrente, pero creo que son mínimas las observaciones que tengo al proyecto. Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, únicamente en torno al caso Castañeda Gutman vs. México se ha generado una falsa narrativa, que fue gracias a esta sentencia la incorporación de las candidaturas independientes. Voy a dar lectura al párrafo 193 de la sentencia de la Corte Interamericana.

“La Corte considera que el Estado ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales [...]”. Es decir, es falso que, derivado del caso Castañeda Gutman, se haya generado la apertura de las candidaturas

independientes. Por el contrario, el caso Castañeda Gutman validó el sistema de partidos políticos en México. Fue posteriormente, hasta la reforma del nueve de agosto de dos mil doce, que, por un mandato del Constituyente, se incorpora la figura de candidaturas independientes, ampliando precisamente la posibilidad de ejercer los derechos político-electorales.

Lo rescatable de la sentencia Castañeda Gutman vs. México, que principalmente realizó una interpretación de los artículos 23 y 25 del Pacto de San José, se refirió principalmente al artículo 25; artículo 23, derechos político-electorales, derecho a votar y ser votado. La Corte Interamericana validó el sistema de partidos en aquella sentencia. En lo que sí fue progresista la sentencia del caso Castañeda Gutman contra México fue en lo relativo a la interpretación del artículo 25, en donde se estableció la posibilidad de contar con un medio de impugnación y, derivado de ello, es que surge ya por la vía electoral el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Ahora bien, una vez que se incorporan las candidaturas independientes al orden constitucional mexicano, insisto, no a raíz del caso Castañeda Gutman, sino a raíz de una decisión del Constituyente en el año dos mil doce, con la reforma del nueve de agosto, es que se estableció en los artículos transitorios que cada uno de los congresos de cada entidad federativa iba a definir cómo hacer efectiva dicha figura. Es decir, bienvenida y qué bueno que se tomó esa decisión por parte del Constituyente en el año dos mil doce,

pero sí dejó a la libertad configurativa de cada estado de la República el definir cómo iba a materializar dicha figura.

Entonces, únicamente para aclararlo, porque el caso Castañeda Gutman sí fue un parteaguas en el sistema interamericano de derechos humanos, pero, en cuanto hace a la interpretación del artículo 23, en realidad no fue tan progresiva como se ha querido desprender en diversas ocasiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay más intervenciones, veo que en la mayoría de los temas del proyecto no hay un posicionamiento en contra, solo algunas observaciones en caso de sobreseimiento, en caso de metodología tengo una intervención y, realmente, las propuestas adicionales están en el tema 6, violación a los principios de taxatividad y certeza electoral. Ahí es donde nos propone tanto la Ministra Yasmín como el Ministro Giovanni Figueroa la invalidez total de varios artículos y, en caso de no alcanzar la mayoría, ellos mismos sugieren que se adhieren a la invalidez parcial. Particular atención merece el 318 Bis, que entiendo no está en el proyecto y sugieren incorporar la invalidez del 318 Bis, fracción I, bueno, algunas porciones de las fracciones I, II y IV, si es que alcanzara la mayoría. En ese sentido, esto es lo que estarían proponiendo.

Entonces, si no hay alguna otra intervención, creo que podemos resolverlo en una sola votación, si precisan el sentido de su voto respecto de estos artículos en el tema 6.

Yo tengo registrado el mayor número de intervenciones y sugerencias que han formulado al posicionarse. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Únicamente en cuanto a la propuesta que nos presenta la Ministra Yasmín Esquivel, aceptaríamos incorporar los párrafos a fin de matizar, no así una interpretación conforme; es únicamente matizar para dejar con claridad lo relativo al uso de marcas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Cuál sería entonces la precisión para saber qué es lo que usted acepta precisamente?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Si nos pudiera, tal vez, la Ministra dar lectura del párrafo tal y cual nos lo pudiera proponer. Simplemente es un párrafo aclaratorio que nos está presentando y que nos hizo llegar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, con mucho gusto, Ministro. Es sobre el artículo 171 Bis impugnado, el cual establece la prohibición de utilizar en las campañas marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y debe tenerse en cuenta que, si alguna marca se registró precisamente para realizar actividades de carácter político, el impedimento para utilizarla solo debe sancionarse cuando su uso se lleve a cabo sin la autorización de la persona titular, pues sería ilógico que, si dicho instituto autorizó la legalidad del registro de una marca para fines políticos, las leyes electorales impidan el ejercicio

de ese derecho plasmado en el registro precisamente con objetivos propagandísticos. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: ¿Y qué es similar a la propuesta que entiendo también tiene el Presidente en torno a ello?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más que con un sentido distinto, porque lo que formula la Ministra es que sí se puede, entonces, autorizar el uso de una marca a favor de un tercero. Y yo lo que decía es que esta norma no puede dar una interpretación en el sentido de que quien hizo el registro de marca no lo pueda usar para los fines para los que lo registró. Si yo registré la marca o el nombre de un partido, pues lo registré para efectos político-electorales, entonces ahora sería un absurdo sancionarlo porque lo use para esos fines. Para mí, esa es la precisión que corresponde. Yo digo que ni siquiera da lugar a una cuestión así, pero, para mayor claridad, un párrafo en ese sentido no vaya a ser que por el simple uso del...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lo decía porque, para mí, lo pertinente es lo que plantea el Presidente y no el uso de la libertad, porque se trata de... el tema es que, cuando alguien más pueda usar esa marca industrial, esa supuesta marca industrial, que no es industrial, que es una marca política, resulta que ya implica una identificación con el partido y, entonces, se rompe con todas las reglas.

Yo por eso estaría a favor de que se precise que sí tiene derecho el partido a usar esa marca, pero, con independencia de que la haya registrado como marca industrial, entendamos que es una marca política cuyo uso solo corresponde al partido que lo registró. No se trata de andar vendiendo o compartiendo una marca política porque, en realidad, esa marca identifica toda una política, toda una ideología que, de compartirse con otra persona, implica una identidad con ese partido.

Y, entonces, perdonen, pero ya no estamos hablando de candidatos independientes, estamos hablando de una asociación de hecho que no está permitida por la ley, porque la fuerza de los partidos radica en que son organizaciones políticas que conjuntan un programa, que comparten un ideario, y de repente decir: “Ah, sí, puedo usar esa marca”, me parece que es incorrecto. En ese sentido, yo estaría en contra de que se diga que el dueño de la marca, como si fuera un tema de propiedad industrial, pueda disponer de ella a favor de otra persona. En eso yo voy a estar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo aquí, en relación con la propuesta que se nos acaba de hacer, tengo muy serias dudas. En principio, porque considero que, de aprobarse la propuesta, no estaríamos utilizando interpretación conforme a la Constitución, porque ese principio establecido en el artículo 1° constitucional, segundo

párrafo, como una herramienta adecuada que podemos utilizar, es cuando encontramos en una disposición normativa uno, dos, tres, cuatro diferentes sentidos que se desprenden del contenido normativo como Suprema Corte.

Pudiéramos decidir utilizar una u otra o dos interpretaciones que se desprenden, insisto, del artículo. En este caso, la propuesta, desde mi punto de vista, no es utilización del principio de interpretación conforme, sino que estaríamos suplantando al legislador democrático y adicionando algo que la disposición normativa no establece, porque, si leemos ese artículo, prohíbe en términos absolutos usar marcas registradas. Entonces, por eso hay que tener cuidado con lo que vamos a decidir y, de aprobarse, nosotros estaríamos diciendo que sí se pueden usar siempre que sea para fines proselitistas, cosa que no dice la disposición normativa.

Entonces, sería muy cuidadoso con la propuesta y, como lo hice en su momento en la intervención anterior, voy por la invalidez total, pero, si la mayoría considera que tiene que ser únicamente la invalidez de las porciones normativas presentadas en el proyecto de sentencia, me uniría a la mayoría correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Estoy buscando la disposición de prohibición. Por eso es que, en mi caso, no es interpretación conforme, sino solo un razonamiento diciendo que esto no puede llegar al punto de que quien hizo el registro no pueda ni usarlo para los fines para los que lo tiene. Ese es un

razonamiento nada más, no es una interpretación, sino que no puede razonarse de esa manera la interpretación de ese artículo. Es un poco mi punto. Ministro Arístides Guerrero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Vamos creo que en sentido similar todas y todos. Y lo que ofrezco es incorporar algunos de los párrafos que nos proponga el Ministro Presidente y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que se conozca el engrose e, independientemente de ello, se pueda reservar un voto concurrente para desarrollar precisamente la interpretación de dicha disposición, artículo 171 Bis. De hecho, esta no es una disposición aplicable únicamente a candidaturas independientes, es una disposición aplicable también a partidos políticos.

Los ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, incluidos quienes participan bajo la modalidad de aspirantes o candidatos independientes, así como partidos políticos, coaliciones, organizaciones y agrupaciones políticas, es decir, esta disposición no es aplicable solo a candidaturas independientes, sino que es una disposición aplicable a partidos políticos también. Es decir, si algún partido político quisiese utilizar alguna marca de tipo comercial en su propaganda, lo que está haciendo este artículo es eliminar esa posibilidad. Se han dado casos en algunas entidades federativas en donde se publicita a través de espectaculares la figura de alguna candidatura utilizando una marca. Un caso muy sonado es el de Sinaloa, en donde una empresa dedicada a la venta de ferretería

empezó a colocar algunos espectaculares y después esa misma marca o, más bien, ese mismo nombre se utilizó en una candidatura.

Entonces, fue un mecanismo que en su momento era utilizado para imponer un fraude a la ley. Insisto, esta disposición no es exclusiva para candidaturas independientes; esta disposición es para candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones, organizaciones y cualquier tipo de agrupación política. Ahora bien, creo que es pertinente la acotación que realiza el Ministro Presidente para especificar que se trata de marcas de tipo comercial y que es similar a la que hace la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Solamente para dejar a salvo mi postura antes de votar. Del contenido del artículo no era adecuado, y ahí estoy de acuerdo con lo que acaba de hacer el Ministro Guerrero: leer todo el artículo 171 Bis, sino solamente lo que interesa. Entonces, de ese artículo 171 Bis, lo que sí quiero dejar a salvo, en mi postura, es aclarar que el artículo hace una prohibición.

Faltó leer la segunda parte del artículo. Hasta donde se quedó el Ministro y leer lo siguiente de la lectura del artículo, sí se hace una prohibición sin matices que ordena a las candidaturas no utilizar marcas registradas en su

propaganda y eso es totalmente nuestra interpretación que se está proponiendo, ¿sí? Por eso me apartaría de esa interpretación. Es completamente adicional al contenido que aprobó el legislador local. Eso lo quiero dejar a salvo.

Y, precisamente, creo que eso es lo problemático: es aplicable también a partidos políticos -y eso hay que resaltarlo- y justamente varios partidos políticos tienen registrados sus emblemas y sus denominaciones como marcas comerciales. Por esto se puede generar o podríamos generar problemas en la conducción del proceso electoral. Eso es lo que me preocupa. Inclusive, pudiera acontecer que un tercero de mala fe registre como marca el emblema o el sobrenombre de un candidato para cancelar su registro. Con esta acotación, Presidente, pues estaré muy atento a cómo se somete a votación este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Nada más para... Ministro, usted iría entonces por la invalidez total del artículo 171 Bis.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, en principio sí, pero si la mayoría considera lo conducente, yo me uniría a la votación o a las consideraciones que ya se han hecho valer por mis compañeras y compañeros Ministros. Tal y como lo dije en mi primera intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Dado que, justo para evitar dicha interpretación, creo que se pueden incorporar los párrafos tanto del Ministro Hugo Aguilar como de la Ministra Yasmín Esquivel para no llegar al exceso de que no se puedan utilizar ningún tipo de marcas o logos, porque aquí se refiere o señala marca de tipo comercial. Pero, bueno, aceptaría sin ningún problema incorporar las observaciones que nos realiza la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Hugo Aguilar en el engrose correspondiente, independientemente de la reserva de voto que pudiera existir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Podría ser en esos términos. Insisto, es una aclaración, porque la prohibición ahí está y creo que tiene que ver con marcas. Estoy leyendo los registros de imagen comercial, publicación de nombre comercial, registro de aviso comercial, registro de marca. Ahí es donde podría estar, o sea, puede haber un registro de marca, de un logo, un eslogan de un partido, registro de marca colectiva o cualquier otro signo distintivo o denominación que se encuentre protegido. Y mi acotación es muy simple: o sea, esta prohibición no puede llegar al punto de que el que lo registró no lo pueda usar. Ese es el único punto, que es una notita al margen.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Pero sí entendemos que los partidos tienen registradas marcas como comerciales, es un derecho que solo les compete a ellos. No pueden disponer de ellas ni las puede usar nadie más, si se trata de marcas comerciales. Perdón, no se pueden usar por

nadie para hacer propaganda política. Yo creo que eso es lo que debe quedar claro porque, pues, sí yo tengo una marca comercial y estoy a favor de un candidato y entonces hago una propaganda con mi marca y la pongo allí y luego pongo a mi candidato, creo que eso es lo que no, a mi juicio, no debe ser permitido. Es: las marcas comerciales, el dueño de la marca no puede usarla para favorecer a ningún candidato político, si así se entiende, estoy de acuerdo.

Y, por lo que hace a las marcas que pudieran haber registrado los partidos políticos, creo que no pueden disponer de ellas tampoco para permitirlos a otros partidos o a los candidatos independientes. Esa sería mi acotación que yo estoy haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues está a consideración. Si hay alguien más que quiera abundar sobre el tema para tomar una decisión. La propuesta es muy sencilla, de pronto, hasta siento que es innecesaria, pero hay veces que un razonamiento adicional vale la pena para no dejar a la ambigüedad. Si no hay nadie más, creo que este tema está en el... es el 171 Bis, está en el tema 2; y el 318 Bis, que también se sugiere invalidar, está en el tema 6.

Con esas precisiones, podríamos ponerlo a votación si no hay ninguna otra consideración o... ¿Sí? Muy bien, entonces procedemos. Yo les pediría que, como está un poco complejo, si hay algún tema en específico del que se aparten, tengan votación en contra o alguna aclaración o acotación, lo puedan expresar a la hora de emitir el voto.

Secretario, procedamos e iríamos viendo si hay necesidad de alguna siguiente ronda de votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, con excepción del punto 5, causas de improcedencia; en el punto 3, causas de improcedencia decretada de oficio, falta de conceptos de invalidez y sobreseimiento parcial, estaría en contra y, solo respecto de ese tema, estaría en contra de los resolutivos primero, segundo y cuarto, pero solo respecto a este sobreseimiento de oficio. En lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Y no, perdón, voy a hacer un voto concurrente también, respecto de los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Votaré a favor del proyecto, pero, en el caso particular, del tema 4, desarrollado en el apartado VI.3 del estudio de fondo, denominado incumplimiento de la sentencia Castañeda Gutman vs. México, lo haré por consideraciones distintas y me reservo un voto concurrente para conocer el engrose que se proponga. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Mi voto es a favor del sentido del proyecto. Comparto las consideraciones de la Ministra Sara Irene respecto del sobreseimiento y me reservo un voto concurrente para que quede muy claro el uso de las marcas comerciales y políticas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mi voto es a favor del proyecto y por la invalidez de las porciones normativas

que propone el proyecto en el tercer resolutivo. Luego, por la invalidez de todo el texto de las anteriores disposiciones y no solo parte de ellas, para sumar mi voto a la invalidez parcial.

Luego, por la invalidez del artículo 318 Bis en las porciones normativas que mencioné, que están en las fracciones I, II, IV y V, que mencioné en mi intervención. Por el reconocimiento de validez de la derogación de la fracción XI del artículo 171.

Y, finalmente, agradezco al Ministro ponente la amabilidad de su atención en las observaciones con relación al artículo 171 Bis y me reservaría un voto concurrente o, en su caso, particular. Concurrente, porque ya lo aceptó el Ministro, sería voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaré a favor del proyecto en sus términos. Y en sus términos incluyendo el reconocimiento de validez del artículo 171 Bis, tal y como se encuentra, y solamente me aparto de la metodología utilizada en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A ver, con relación al tema 2, estoy a favor de la validez de los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 171 Bis; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII; 318, fracción IV; y 318 Bis, respecto al análisis de la vulneración de la libertad de asociación, reunión y libertad de expresión, separándome de la metodología y de las consideraciones.

Con relación al tema 3, estoy a favor de la validez de los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 171 Bis; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII;

318, fracción IV; y 318 Bis, respecto del análisis de la supremacía constitucional, progresividad y prohibición de regresividad, igual separándome de la metodología y consideraciones.

En el tema 4, estoy a favor, es decir, de la validez de los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 171 Bis; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII; 318, fracción IV; y 318 Bis, respecto del análisis del incumplimiento de la sentencia Castañeda Gutman vs. México.

Del tema 5, a favor de la constitucionalidad de la derogación de la fracción XI del artículo 171, en relación con el análisis del retiro de la propaganda en internet, separándome de los párrafos 384 y 392.

En el tema 6, a favor de la invalidez de las porciones normativas “que genere frente al electorado una percepción de bloque, agrupación, frente o plataforma común”, prevista en el último párrafo del artículo 169; “genere ante el electorado percepción de pertenencia a una misma organización, bloque, frente, agrupación, movimiento, plataforma política común, candidatura común, coalición, alianza de facto”, prevista en la parte final del inciso o) de la fracción IV del artículo 230; “que genere en el electorado la percepción de una misma identidad”, del último párrafo del artículo 303; “o semejantes”, en el primer párrafo de la fracción VII del artículo 304; y “o semejantes”, en el primer

párrafo de la fracción IV del artículo 318, con consideraciones adicionales. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar por la invalidez total de los artículos 169, párrafos penúltimo y último; 171 Bis; 230, fracción IV, inciso o); 303, párrafo cuarto; 304, fracción VII; 318, fracción IV; y 318 Bis, en las mismas porciones normativas que han sido señaladas por la Ministra Esquivel, del Código Electoral del Estado de Michoacán. Y, como lo señalé en una de mis últimas intervenciones, y dado que no se va a alcanzar la mayoría por la invalidez total, entonces me voy a sumar a la invalidez parcial en el tema 6 y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor del proyecto, salvo en el tema de improcedencia, en el que estoy en contra, por las razones que expresé. Y, pues, también, aunque ya lo está precisando el Ministro Giovanni, no estoy a favor de la invalidez total de los artículos como lo propusieron. Estoy en contra de... o sea, es parcial. Estoy a favor de cómo está el proyecto, la invalidez parcial. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Si me registra un voto concurrente y, en algunos aspectos, voto particular sobre la propuesta de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Listo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a los apartados procesales, particularmente en la parte de legitimación, se tienen por hechas las precisiones a las que hizo referencia la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Respecto al apartado del sobreseimiento, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí votan en contra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, quien, a su vez, vota en contra de los resolutivos primero, segundo y cuarto; votan en contra también el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Aguilar Ortiz y la Ministra María Estela Ríos González.

En el estudio de fondo, superado el tema del marco constitucional, de la doctrina constitucional, se procede al caso concreto y, en el tema 1, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. En el tema 2, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente en relación con el artículo 171 Bis, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf se separa de la metodología y de las consideraciones; el Ministro Figueroa Mejía, conforme a su intervención, no comparte algunas de las consideraciones de este apartado.

Respecto del tema 3, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf se separa del estudio de progresividad y, en parte, de la metodología a la que se hace referencia en ese apartado.

Respecto del tema 4, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra vota a favor, pero con consideraciones adicionales; el Ministro Espinosa Betanzo vota también a favor, pero por consideraciones distintas y, en esta parte, anuncia un voto concurrente.

Respecto del tema 5, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; se tienen por hechas las manifestaciones de la Ministra Esquivel Mossa y del Ministro Figueroa Mejía en relación con este apartado; la Ministra Ortiz Ahlf se aparta de los párrafos 384 y 392.

Respecto del tema 6, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf vota por consideraciones adicionales en relación con el artículo 318, fracción IV, de la ley en análisis y solo la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Figueroa Mejía votan por la invalidez total de la norma y por la invalidez del artículo 318 Bis, fracciones I, II, IV y V.

Finalmente, me permito anunciar que existe voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González; reserva de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa y, en algunos aspectos, voto particular; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de la metodología utilizada en el proyecto; voto particular del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, nada más para anotar reserva de voto concurrente también. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Todas las porciones de invalidez alcanzan la mayoría necesaria. En consecuencia... Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Que comenté, o sea, voy a hacer voto particular respecto de lo del sobreseimiento y respecto del otro tema es concurrente, o sea, tengo los dos votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Particular y concurrente. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Lo registro, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

CON ESTA ÚLTIMA PRECISIÓN SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las:

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
17/2026, 80/2026, 65/2026 Y 79/2026,
PROMOVIDAS POR EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.**

Bajo las ponencias de las Ministras Ríos González y Ortiz Ahlf, respectivamente, y conforme a los puntos resolutivos que en todos los casos se proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO RESPECTIVO DE ESTAS EJECUTORIAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DE ESTAS SENTENCIAS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS REFERIDOS DECRETOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO RESPECTIVO DE ESTAS DECISIONES.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE ESTAS EJECUTORIAS.

SEXTO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es un tema que, de manera recurrente, estamos resolviendo en la Corte y, por eso, básicamente hemos tomado la decisión de abordarlos en cuenta conjunta. Entonces, les quiero pedir que, a la hora de emitir su voto, puedan hacer la precisión necesaria o, si quieren, hacer antes la consideración.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, no, estimo pertinente que, como ya es un asunto...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ...que está muy discutido, ya nada más emitamos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El voto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ...el voto, digo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por economía procesal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Justamente eso estaba pidiendo, que ya, sin mayor presentación ni debate, pasemos a la votación. Y, si les parece, en una sola votación que podamos desahogar todos los asuntos y van haciendo precisiones respecto de ellos, según corresponda. Entonces, secretario, proceda con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, estoy a favor de los proyectos, solo estoy en contra de la validez del artículo 3º, en específico de la porción normativa: “salario mínimo general vigente”.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En todos los casos, a favor de la invalidez parcial del artículo 2º. Respecto del artículo 3º, estoy a favor. Y solo, como lo he hecho anteriormente, un voto particular respecto al tema de la independencia del Poder Judicial.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de los dos proyectos. Cuatro proyectos, sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me separo de las alusiones que se hacen a la independencia judicial. Varían los párrafos, pero en cada uno son los párrafos 62 o 63 de los proyectos. Y, respecto de la invalidez parcial del

artículo 2º, a favor y en contra de la invalidez de la solicitud de reasignaciones presupuestales y de reconocer la validez del artículo 3º del decreto o de los decretos que establecen la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo y no en UMA, como señala nuestra Constitución.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor en los cuatro proyectos, conforme a mis precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Igual que lo he hecho en precedentes, voy a votar también a favor de los cuatro proyectos de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de todos los proyectos, pero, conforme a precedentes, voy a formular un voto concurrente por lo que hace a reasignación presupuestal, solicitud de reasignación; y creo que tenemos dos temas en el 16 y 17 de la ponencia de la Ministra Loretta Ortiz, donde, conforme a precedentes, se debiera atender también los efectos, el sobreseimiento por los efectos de los decretos. Creo que ya lo hemos tenido y, si no, incorporo en mi voto concurrente. Ministra Sara.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Entendí, Ministra, que sí había comentado que sí lo iba a adecuar conforme a precedentes, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, ahí tendríamos un proyecto o dos proyectos ajustados conforme a precedentes y así lo votamos. Entonces, muy bien. Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los proyectos con los que se ha dado cuenta en este apartado, respecto a la invalidez parcial del artículo segundo del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra respecto a la reasignación presupuestal la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Aguilar Ortiz. En esta parte relativa a esa porción normativa, el Ministro Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

Respecto de la validez del artículo tercero del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama y se tiene por hecha la manifestación de la Ministra Herrerías Guerra en relación con su votación en contra en la porción normativa que hace alusión a salario mínimo vigente.

Existe también anuncio de voto particular de la Ministra Ríos González en relación con los efectos y en la referencia a la independencia del Poder Judicial; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de algunas consideraciones a las que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS
LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 17/2026,
80/2026, 65/2026 Y 79/2026.**

Pasemos a los siguientes asuntos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las:

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 5/2026,
118/2026, 283/2026 Y 106/2026,
PROMOVIDAS POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de las personas Ministras Ríos González, Herrerías Guerra y Guerrero García y conforme a la siguiente propuesta: son procedentes y fundadas las presentes controversias constitucionales. Se declara la invalidez de las normas impugnadas previstas en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Españita, del Estado de Tlaxcala; Colón, del Estado de Querétaro; Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo; y Ometepec, del Estado de Guerrero, todas para el Ejercicio Fiscal 2026, para los efectos que se precisan en las respectivas sentencias.

En el caso de la controversia constitucional 5/2026, también se propone declarar la invalidez por extensión del artículo 37, fracciones II y VI, incisos e), h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026. Finalmente, se propone publicar las resoluciones en los medios oficiales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues aquí también tenemos una cuenta conjunta, porque son temas relativos a leyes de vigencia anual que han sido también recurrentes en la Corte y que hemos tenido oportunidad de debatir ampliamente. Así es que les pido que, a la hora de emitir su voto, hagan las precisiones que consideren. Vamos a proceder a la votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tómense el tiempo necesario para hacer las precisiones que, en su caso, tengan.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Del 18 a cuál, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el del número 20.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: 18.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, perdón, sí tiene razón. Del número 18 hasta el número 21.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta la controversia constitucional 106/2026. Entonces, procedamos con la votación. Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto a la controversia constitucional 5/2026, estoy a favor, pero separándome de los párrafos 44 y 45. Respecto a la controversia constitucional 118/2026, es de mi ponencia, lo hice conforme al criterio de la mayoría, pero voy a hacer un voto concurrente porque es por consideraciones distintas; respecto a la controversia constitucional 283/2026, también realizaré un voto concurrente. Estoy de acuerdo, pero por consideraciones distintas, como he votado en precedentes; respecto a la controversia constitucional 106/2026, también anuncio un voto concurrente porque estoy a favor, pero por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. Con relación al punto listado con el número 18, controversia constitucional 5/2026, votaré a favor; en la siguiente controversia; 118/2026, también a favor; en el caso de la siguiente controversia, 283/2026, solamente sugeriría al Ministro ponente, al Ministro Guerrero, modificar el párrafo 113 para precisar que hay algunas otras controversias más recientes que dan lugar a sostener el proyecto conforme a precedentes, entre ellas, por ejemplo, las controversias constitucionales 75/2026, 171/2026, 61/2026, 245/2026, 53/2026, 125/2026, 136/2026 y 207/2026. Son de esta actual integración, a diferencia de las que están señaladas, que corresponden al dos mil veintitrés; y, con relación al punto

21, que es la controversia constitucional 106/2026, votaré a favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor y, atendiendo a una propuesta de la Ministra Yasmín, incorporaré precedentes en mi proyecto y, en todos los demás, estoy a favor en sus términos. Aclaro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Agradezco a la Ministra Estela Ríos que, en la controversia constitucional 5/2026 de su ponencia, amablemente atienda nuestra sugerencia, mi sugerencia. Con relación a las controversias constitucionales 118/2026, listada con el número 19; la listada con el número 20, que es la 283/2026; y la listada con el número 21, que es la 106/2026, toda vez que tenemos efectivamente ya precedentes, estoy a favor de los tres proyectos, de estos tres proyectos también.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con relación a la controversia constitucional 5/2026, a favor con aclaraciones; con relación a la controversia constitucional 118/2026, a favor con consideraciones distintas; en ese mismo sentido respecto de la controversia 283/2026; y, en la controversia constitucional 106/2026, a favor en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor en todos los proyectos, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de los asuntos 18 al 21 de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos y, como lo he hecho en precedentes, voy a hacer únicamente las siguientes precisiones: en cuanto a la controversia constitucional 5/2026, quiero precisar que votaré a favor, lo cual es

congruente con mi votación en la diversa controversia constitucional 48/2025. En aquel asunto, recuerdo que el padrón fiscal tenía una finalidad jurídica propia y diferenciada de la licencia de funcionamiento, disímil a lo que acontece en la ley de ingresos Española

En cuanto a la controversia constitucional, secretario, 283/2026 votaré en contra únicamente en relación a las licencias de uso de suelo, ya que considero que estas se emiten dentro de la regulación de desarrollo urbano que le corresponde al municipio. Con estas predicciones estaré a favor de las cuatro propuestas de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de todos los proyectos con las siguientes precisiones: en la controversia constitucional 5/2026, me aparto de los párrafos 44 y 45; en la controversia constitucional 118/2026, me aparto de los párrafos 57 a 65, 74, 75, 86 a 89, 91, 93 y 97 a 100. En la controversia constitucional 283/2026 me aparto de los párrafos 83 y 106 a 111; y en el asunto listado en el número 21, 106/2006, controversia constitucional, estoy a favor en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los asuntos con los que se dio cuenta en esta parte de la lista, me permito informar lo siguiente: respecto al asunto listado con el número 18, relativo a la controversia constitucional 5/2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: la Ministra Herrerías Guerra

se aparta a los párrafos 44 y 45; la Ministra Lenia Batres Guadarrama vota a favor, pero con aclaraciones; el Ministro Aguilar Ortiz se aparta en los párrafos 44 y 45.

Respecto a la controversia constitucional 118/2026, listado con el número 19, también existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: la Ministra Herrería Guerra anuncia voto concurrente por votar a favor, pero con consideraciones distintas; la Ministra Lenia Batres Guadarrama también vota a favor, pero por consideraciones distintas; el Ministro Aguilar Ortiz se aparta los párrafos 57 a 65, 74, 75, 86, 89, 91, 93 y 97 a 100.

En relación con la controversia constitucional 283/2026, listada con el número 20 de la lista, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de proyecto, solo por lo que hace a la norma que prevé licencia de uso de suelo, en esta parte existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, voto contra el Ministro Figueroa Mejía; además, se tienen por hecha las siguientes precisiones: anuncio de voto concurrente de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerras por votar a favor por consideraciones distintas; la Ministra Lenia Batres Guadarrama también vota a favor, pero por consideraciones distintas; el Ministro Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 83 y 106 a 111.

En relación con la controversia constitucional 106/2026, listado con el número 21, también se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del proyecto con los

ajustes aceptados por la Ministra ponente; la Ministra Herrerías Guerra también anuncia voto concurrente por votar a favor por consideraciones distintas; también lo hace así la Ministra Batres Barra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 5/2026, 118/2026, 283/2026 Y 106/2026.

Vamos a dejar hasta acá la sesión del día de hoy. Nos han quedado asuntos todavía en lista, pocos, y vamos a ajustar las listas subsecuentes para continuar abordándolos. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Muchas gracias. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:56 HORAS)